



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; Y POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E:

P R E Á M B U L O

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 apartado J y 29 apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X y 74 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103 fracción I y 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión es competente para conocer y resolver el Dictamen que presenta la Comisión de Atención Especial a Víctimas a las:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; y la**
- **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. Para la elaboración del presente Dictamen se tomó como base la metodología de derecho comparado, es decir, se realizó la comparación entre las dos iniciativas propuestas por parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Doctora Claudia Sheinbaum Parado y el Diputado Nazario Norberto Sánchez, la legislación nacional, y tomando los parámetros internacionales con la finalidad de crear una norma acorde con el marco federal.
- II. Para el fortalecimiento del presente dictamen, se realizaron las adecuaciones pertinentes de conformidad con las disposiciones internacionales en la materia más actualizadas y que recaban la experiencia de órganos internacionales y otros países, desarrollados en el diálogo y la amplia consulta con Organizaciones de Víctimas, Sociedad Civil, Expertos, Organizaciones Intergubernamentales y Estados.
- III. Se realizaron las mesas de discusión con los integrantes y equipos técnicos de la comisión con la finalidad de que todos los comentarios de las diversas fuerzas políticas concentradas en el Congreso de la Ciudad de México se vieran reflejadas, con el objeto de tener un marco normativo con todas las visiones sociales.
- IV. La composición jurídica del Dictamen atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:
 1. En un primer apartado con la denominación: "ANTECEDENTES", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fueron presentadas las iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México y su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
 2. En un segundo apartado, denominado "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS", además, se agrega un cuadro comparativo que permite observar con mayor claridad los cambios normativos que presenta la



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



propuesta.

3. En un tercer apartado, denominado: “CONSIDERANDOS”, se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece un primer planteamiento sobre el sentido del dictamen. Finalmente, se presentan los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen. Esto es, las razones que a juicio de los legisladores de esta Comisión permite fundamentar la viabilidad jurídica de la propuesta.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos cuyo objeto es el de establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales, así como establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones.

SEGUNDO. - Con fecha 5 de julio de 2019, fue reinstalada la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la Ciudad de México como un organismo que representa una herramienta para generar y articular políticas públicas, así como para lograr una efectiva coordinación entre los tres poderes de la Ciudad de México.

TERCERO. - Con fecha 9 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas cuyo objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia y no repetición.

CUARTO. - Con fecha 29 de mayo de 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 por el que se establecen las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fecha 30 de mayo de 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/014/2020



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



por el que se aprueban los medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales del Congreso, estableciéndose para tal efecto, las plataformas “Zoom” y “Webex” para la celebración de sesiones vía remota.

SEXTO. - Con fecha 24 de noviembre, fue presentada ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México”, suscrita por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Con fecha 24 de noviembre de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para La Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.”

OCTAVO. - Con oficio MDPPOTA/CSP/2390/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención Especial a Víctimas la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México”, suscrita por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su análisis, discusión y dictamen.

NOVENO. - Con oficio MDPPOTA/CSP/2422/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención Especial a Víctimas la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para La Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México”, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, para su análisis, discusión y dictamen.

DÉCIMO. - Con oficio CCDMX/IL/CAEV/137/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020 fueron turnadas a las y los integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, las iniciativas en comento para observación y análisis.

UNDÉCIMO. - Con fecha 08 de diciembre de 2020 y mediante oficio con número CCDMX/IL/CAEV/144/2020 se convocó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas a sesión ordinaria vía remota.

DUODÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 57 Bis., 57 Ter., 250, 252, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y los acuerdos CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y CCMX/I/JUCOPO/014/2020 las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, se reunieron en sesión extraordinaria vía remota el día 09 de diciembre de 2020, para dictaminar



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



sobre las iniciativas y someterlas a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

- El proyecto de Ley que presentó la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es muestra del compromiso de su Administración de continuar avanzando en el fortalecimiento institucional que garantice la prevención y la atención integral centrada en las víctimas de los delitos en materia de trata de personas; por ello, con el fin de ampliar los enfoques de atención a las víctimas y para atender de manera más efectiva el combate al delito de trata de personas en todas sus modalidades, esta Ley integra como entes operadores integrantes de la ley, a las instancias de reciente creación como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión de Búsqueda de Personas y el Sistema Integral de Derechos Humanos, además de incorporar a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Se establecen, además, como objetivos particulares la distribución de competencias y formas de coordinación, bajo los principios de oportunidad y debida diligencia, para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata de personas; define con claridad los mecanismos e instancias competentes para la elaboración de políticas en la materia, y crea un Programa de Atención Integral a Víctimas para la Ciudad de México, atendiendo además a víctimas indirectas, personas ofendidas y testigos, con enfoque diferencial, especializado, intercultural, de derechos humanos y perspectiva de género.

Pretender determinar las bases para elaborar programas de formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención y de atención a víctimas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



intercultural; y establece, finalmente, las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que se generan por parte de las autoridades e instituciones y los mecanismos de participación de la sociedad civil organizada y no organizada.

Es importante resaltar que esta propuesta de ley hace uso de un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y contempla los mandatos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; la Ley del Sistema de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México y Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y a la Ley General de Víctimas.

El Proyecto de Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México que se presenta está configurado por 43 artículos, integrados en Cinco Títulos, Ocho Capítulos y tres artículos transitorios, con la siguiente distribución:

- Título Primero. Disposiciones Generales.
 - ❖ Capítulo Único. Generalidades.
- Título Segundo. Del Modelo de Atención.
 - ❖ Capítulo I. Derechos de las Víctimas.
 - ❖ Capítulo II. De las Medidas de Atención Asistencia y Protección.
 - ❖ Capítulo III. Fondo de la Ciudad de México.
- Título Tercero. De la Comisión Interinstitucional
 - ❖ Capítulo I. De las Atribuciones de la Comisión.
 - ❖ Capítulo II. De la Intervención y Coordinación.
- TÍTULO Cuarto. Del Programa para Proteger y Asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos y Para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad de México y las Políticas Públicas.
 - ❖ Capítulo Único.
- Título V. De la Prevención de los Delitos Previstos en la Ley General
 - ❖ Capítulo Único.

- La iniciativa presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, tiene por objeto:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



- Determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades de la Ciudad de México que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada.
- Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia, así como el Programa de la Ciudad de México para la prevención de los delitos previstos en la Ley General y para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.
- Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas.
- Implementar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, y
- Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos en donde participe la sociedad civil organizada y no organizada.

El Proyecto de Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México que se presenta está configurado por 41 artículos, Ocho Capítulos y tres artículos transitorios, con la siguiente distribución:

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. De la Intervención y Coordinación.
- Capítulo III. De la Comisión Interinstitucional.
- Capítulo IV. De las Políticas y el Programa de la Ciudad de México.
- Capítulo V. De la Formación, Actualización, Profesionalización y Capacitación de las Personas Servidoras Públicas.
- Capítulo VI. De las Bases para la Evaluación y Revisión de las Políticas, Programas Y Acciones.
- Capítulo VII. Mecanismos de Asistencia y Protección a los ofendidos, Víctimas y Testigos.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



- Capítulo VIII. Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención Especial a Víctimas, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Esta Dictaminadora Considera que dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa que presentó la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se establece que los delitos en materia de trata de personas constituyen una grave violación a los derechos humanos, ya que atentan contra la vida, dignidad, integridad, salud, seguridad y libertad de las víctimas, y están sólo detrás de los delitos por narcotráfico y venta de armas.

Mujeres, niñas, niños y adolescentes son las principales víctimas de este delito y regularmente viven en condiciones de vulnerabilidad como la pobreza, migración y los bajos niveles educativos. Estos contextos limitan el acceso a la información que permita identificar cuando una persona es víctima de trata de personas y las diferentes formas de denunciar, lo que conlleva a la normalización de estas acciones tanto para quienes son víctimas como para quienes son testigos.

SEGUNDO. – En materia internacional esta dictaminadora considera que existen instrumentos internacionales que promueven acciones de prevención y atención a los delitos en materia de trata de personas y que han sido ratificados por México, como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, (Protocolo de Palermo) que entró en vigor en diciembre de 2003 y complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) resalta los aspectos de discriminación y hace también alusión a la obligación de los Estados parte de crear las medidas necesarias, para poner un freno a las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), que protege los derechos de las mujeres en América, busca principalmente la



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



erradicación de las situaciones de violencia que impactan en los ámbitos público, privado y social; la Comisión Interamericana de Mujeres emitió dos resoluciones en 2002 y 2003 sobre la necesidad del combate multilateral a la trata de personas, especialmente mujeres, niñas, y niños; la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, expone lo relativo a la prohibición de la venta de niñas y niños, la prostitución infantil y la utilización de niñas y niños en la pornografía. Esta Convención generó el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía que profundiza las obligaciones del estado sobre el tratado original; entre otros.

TERCERO. - Se considera que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas constituye un referente jurídico para que los Estados parte desarrollen legislación dirigida a establecer y sancionar el tipo penal de trata. Con la ratificación por el Estado Mexicano de este protocolo en 2003 se promulgó la Ley para prevenir y Sancionar la Trata de Personas en 2007, y cinco años más tarde la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata De Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ley que entró en vigor el 15 de junio de 2012.

CUARTO. – La Comisión de Atención Especial a Víctimas, considera que el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona gozará de los Derechos Humanos consagrados en la carta Magna, y que estos no podrán ser suspendidos, solo en los casos previstos por ella misma, así como prohibir la esclavitud en sus diversas modalidades y declarar la libertad de todo esclavo extranjero que ingrese a territorio nacional.

Este mismo marco constitucional establece como obligación de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno el de proteger, garantizar, promover y respetar los Derechos Humanos de todas las personas que habitamos el Estado Mexicano, así como de toda persona que ingresa al territorio nacional.

De tal manera que las iniciativas presentadas por la titular del Ejecutivo local y el Diputado Nazario Norberto, se adhieren a lo establecido en el marco constitucional al proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas víctimas de trata, considera esta como una nueva modalidad de la esclavitud.

QUINTO. - Por mandato de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata De Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, los Congresos de los estados procedieron a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar lo



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



conducente a lo señalado en la Ley. En este sentido, se hace necesario impulsar los trabajos de armonización de la Ley para la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal; en principio para atender la creciente problemática frente a la vulnerabilidad de mujeres y niñas, particularmente, pero que impacta en toda la sociedad en diversos tipos de la comisión del delito de trata de Personas.

SEXTO. – En la iniciativa presentada por la titular del Poder Ejecutivo se hace referencia a las reuniones de trabajo organizadas por la Secretaría de Gobernación, del Gobierno de México, en el marco de las Sesiones de las Comisiones, Comités, Consejos o Mecanismos Estatales Interinstitucionales en Materia de Trata de Personas (CIES), el Gobierno de la Ciudad se comprometió a trabajar en la armonización de la ley local, atendiendo al acuerdo firmado en la 5ta Sesión Ordinaria, con el fin de lograr la armonización de nuestro marco legal en materia de trata de personas, con la Ley General, así como con la Ley General de Víctimas.

Dicho compromiso, ha sido atendido por la Comisión Interinstitucional de la Ciudad de México, que desde 2019, a través de mesas de trabajo específicas que contaron con la participación de sus integrantes: la Secretaría de Gobierno, el Poder Judicial, la Fiscalía General de Justicia, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Educación Ciencia Tecnología e Innovación, Comisión de Búsqueda de Personas, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, así como de las organizaciones civiles Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina. Esta propuesta de armonización fue presentada al pleno de la Comisión Interinstitucional en sus Tercera Sesión celebrada en agosto de 2020.

SÉTIMO. – Por otra parte, de conformidad con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en la Ciudad de México, este delito aumentó 87% de 2018 a 2019, por lo que esta dictaminadora considera que un problema que debe estar en la agenda pública del gobierno en sus tres ámbitos, con la finalidad de crear los mecanismos de prevención de la trata de personas en la Ciudad de México, principalmente para erradicar practicas como el turismo sexual, en cual se prostituye a mujeres, niñas, niños y adolescente principalmente, dejándolos en un estado de vulnerabilidad, que los deja en riesgo de adquirir enfermedades de transmisión sexual, por ello estas iniciativas materia del presente dictamen se consideran como la parte medular de la política pública que está



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



emprendiendo el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las autoridades federales y de las alcaldías.

OCTAVO. - Se han realizado varios esfuerzos para sancionar la trata de personas en México. En 2007, después de mucho esfuerzo por parte de las Organizaciones de Sociedad Civil, principalmente las que se ubicaban en la Ciudad de México, es que publicó la Ley para Prevenir, Reprimir Sancionar la Trata de Personas. Esta ley buscó integrar los elementos establecidos en la definición de trata de personas internacional (conductas, medios y fines) concluyendo con la adopción de la definición del Protocolo de Palermo en la ley mexicana. Siendo esta la culminación del esfuerzo de varias Organizaciones de Sociedad Civil, que buscaban el reconocimiento del fenómeno como delito y la sanción del mismo.

Sin embargo, en 2012 se cambió la ley, dejando en desuso la legislación creada en 2007 (que reflejaba la definición internacional) para adoptar una nueva visión contra la trata en el país. Esta incluye la eliminación de los medios comisivos, es decir la fase del sometimiento de las víctimas, la que no nos permite diferenciar situaciones de trata de personas, de situaciones que no lo son.

NOVENO. – La Comisión de Atención Especial a Víctimas considera que la estructura de la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se encuentra homologada a lo establecido por Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, estableciendo una vinculación con los procesos de la procuración de justicia para las víctimas de las diversas modalidades de trata de personas, así como realizar los procedimientos adecuados para erradicar este delito en la Ciudad. Tomando como parámetro esta estructura la comisión ha determinado integrar la iniciativa presentada por el Diputado Nazario Norberto a la iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo local.

DÉCIMO. – Esta dictaminadora considera la adecuación de los términos que se han de establecer en el artículo considera como Glosario, como es el termino *Persona Titular de la Jefatura de Gobierno*, definida en la iniciativa, pero no utilizado en el cuerpo de la ley, así como los Términos aplicados a la *Fiscalía General de Justicia* y a la *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*, que discrepan de aquellos que se han de utilizar en el cuerpo de la norma. Siguiendo la estructura de la normativa establecida para las leyes que expide este congreso, se sugiere la adecuación para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I a XVII. [...]

XVIII. Jefatura de Gobierno: a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX a XXXIII [...]

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I y II [...]

III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General para obtener, procesar e interpretar toda aquella información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;

IV a VII [...]

[...]

Artículo 35. Corresponde a la Fiscalía General:

I. Coordinarse con la Comisión Ejecutiva, como con los integrantes del Sistema Atención Integral a Víctimas y demás entes públicos o privados que, con motivo de sus atribuciones u objeto social, se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;

II a VII [...]

[...]

UNDÉCIMO. - La supletoriedad de las normas opera cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades. Asimismo, la supletoriedad de leyes aplica solo para integrar una omisión en la Ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes; cuando la referencia de una Ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera Ley que la complementará ante posibles



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una Ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación lo establece; de esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializados con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la Ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una Ley especializada a otros textos legislativos generales que fijan los principios aplicables a la regulación de la Ley suplida; lo que implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios, por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la Ley suplida.

Por lo anterior, y atendiendo a la necesidad y obligación de actualizar el marco específico que opera en la Ciudad de México, y atendiendo al principio general del derecho de la relevancia de las leyes, tanto la Ley General de Víctimas, como la Ley General contra la Trata, son las dos normativas a las que se hace referencia cuando se busca el “origen” de la norma, toda vez que su “especialización” deviene de su ámbito de aplicación “local”.

La especialización en la materia, en el documento normativo que se propone, se refiere a las Leyes Generales aludidas.

Se considera pertinente atender que la ley propuesta deviene de las obligaciones que nos establecen tanto las leyes generales de víctimas y, particularmente, la ley en materia de trata de personas; que entre otras cosas establece la clasificación de delitos para el combate a la trata de personas, por lo cual se considera relevante y pertinente conservar la mención a la supletoriedad de "las Leyes Generales".

En cuanto a la consideración de las normas y tratados internacionales, se atiende al principio constitucional “pro persona”, así como al párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución General de la República que previene: “...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”

En ese contexto, se propone la siguiente redacción para atender la objeción sobre el principio de supletoriedad, pero sí consideramos indispensable reafirmar la vigencia de las leyes en esta materia en coexistencia con ésta. Asimismo, no se considera conveniente referir la legislación local en materia penal porque podría resultar inconstitucional, en virtud de que la definición de los delitos en materia de trata es una facultad reservada al Congreso de la Unión.

Por ello se propone la siguiente redacción, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las disposiciones previstas en esta ley son complementarias de la Ley General, por lo que se reconoce la plena vigencia y aplicación de las Leyes Generales, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano y todas aquellas que resulten aplicables en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DUODÉCIMO. – Esta dictaminadora considera la adecuación del término *posibles víctimas*, por el termino ***Víctima Potencial***, toda vez que la Ley General de Víctimas en su Artículo 6 fracción XXI, la define como:

Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Por su parte la Ley de Víctimas para la Ciudad de México en su artículo 6 fracción XLI. La define como:

Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



riesgo, por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

De tal manera que se propone realizar una homologación de los términos victimales utilizados en la legislación de carácter General y local. Para quedar como sigue:

Artículo 8. La Comisión, en coordinación con la Comisión Ejecutiva y la Fiscalía General, deberá evaluar e implementar un modelo de atención para las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas o testigos de los delitos objeto de esta Ley, bajo un enfoque diferencial y especializado, de derechos humanos y con perspectiva intercultural y de género e interés superior de la infancia. El diseño de dicho modelo considerará las propuestas y opiniones de las organizaciones de la sociedad civil y la academia. [...]

Artículo 19. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán los derechos de las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas y testigos de los delitos materia de la Ley General.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Inclusión:

I. Coadyuvar con la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad, la Secretaria de Mujeres, DIF-CDMX y la Comisión Ejecutiva en el diseño y la implementación de políticas públicas para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con base en estudios estadísticos e investigaciones previamente realizados;

II. [...]

III. Fomentar y apoyar, en coordinación con la Fiscalía General, a las instituciones y organizaciones que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas y personas testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;

VI y V [...]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



VI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva, la Fiscalía General y el DIF-CDMX, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas directas indirectas o potenciales, personas ofendidas y personas testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común, así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y testigos;

VII y VIII [...]

[...]

Artículo 40. El Programa es el instrumento rector contra los delitos en materia de trata de personas en la Ciudad de México, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate de estas conductas, así como la protección, asistencia y atención a las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas o personas testigos, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas, bajo los principios de oportunidad y debida diligencia.

DÉCIMO TERCERO. – Esta dictaminadora considera que en el proyecto de iniciativa se sugiere la integración de la persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de ser invitado permanente en la comisión intersecretarial la cual va a Coordinar la formulación y ejecución de políticas y programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y personas testigos. Sin embargo, esta dictaminadora sugiere la integración de la persona que presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que esta es la comisión encargada de los temas de violaciones a los derechos humanos, así como la vinculación con asuntos de procuración de justicia, es decir procurar a las víctimas de la comisión del delito, el acceso a la justicia, a la reparación de daño, y sobre todo a la no repetición. Para quedar como sigue:

Artículo 17. Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz:

I. La persona que presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México en su ausencia, una persona integrante de dicha Comisión Legislativa;

II a IV [...]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



DÉCIMO CUARTO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero establece que la atribución de proteger, garantizar y respetar los Derechos humanos es de los tres ámbitos de gobierno, por lo cual se establece una plena división de funciones entre la federación, las entidades federativas y los municipios, entendiéndose que existen competencias concurrentes entre los tres, de tal manera que al establecer una función de la Administración Pública Estatal, y se atribuye una coordinación con alguna institución del ámbito federal se deberá establecer a que instancia se refiere, por ello esta dictaminadora considera que referente a la Secretaría de Educación Pública, se debe establecer a que competencia de gobierno corresponde, por ello se sugiere la siguiente redacción para quedar como sigue:

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. y II [...]

III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública del ámbito federal, la actualización sistemática de los contenidos regionales, [...];

IV y V [...]

[...]

Artículo 43. [...]

I a VI [...]

VII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública del ámbito federal, a través de las escuelas, facilitar el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

VIII y IX [...].

DÉCIMO QUINTO. – Esta dictaminadora considera que, para el análisis comparativo de las iniciativas presentadas por la titular del Ejecutivo local, y del diputado Nazario Norberto, parten de *la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal*, la cual se expidió con posterioridad a la Ley General y a la Ley General de Víctimas, y no se encuentra homologada con dichos principios, de tal manera que



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



se presenta el siguiente cuadro en el cual se nota la diferencia entre la ley vigente y a las iniciativas presentadas ante este Congreso.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO	INICIATIVA DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.	LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tendrá por objeto:</p> <p>I. Determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer las bases de la intervención y coordinación de las autoridades de la Ciudad de México para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas en la entidad, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p> <p>Son objetivos particulares de la presente Ley:</p> <p>I. Establecer la distribución de competencias y formas de coordinación, bajo los principios de oportunidad y debida diligencia, en materia de protección y asistencia a las</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tendrá por objeto:</p> <p>I. Determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades de la Ciudad de México que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada.</p> <p>II. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia, así como el Programa de la</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada.</p> <p>II. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia, así como el Programa del Distrito Federal para la prevención de los delitos previstos en la Ley General y para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.</p> <p>III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas.</p> <p>IV. Implementar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, y</p> <p>V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades,</p>	<p>víctimas de los delitos de trata de personas, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.</p> <p>II. Definir los mecanismos e instancias competentes para el desarrollo de las políticas en la materia, así como su inclusión en el Programa de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México y el Programa para Proteger y Asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos, y para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad de México, los cuales deberán tener el carácter universal, con enfoque diferencial, especializado, intercultural, de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>III. Determinar las bases para elaborar programas de formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención y de atención a víctimas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e intercultural.</p> <p>IV. Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa y Modelo de Atención para la ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral para las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o testigos, por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, a través del que se brindará asistencia y</p>	<p>Ciudad de México para la prevención de los delitos previstos en la Ley General y para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.</p> <p>III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas.</p> <p>IV. Implementar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, y</p> <p>V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos en donde participe la sociedad civil organizada y no organizada.</p>
---	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>instituciones y aquellos en donde participe la sociedad civil organizada y no organizada.</p>	<p>protección en los términos contenidos en la Ley General.</p> <p>V. Definir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades e instituciones y los mecanismos de participación de la sociedad civil organizada y no organizada en éstos.</p>	
<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal, central, desconcentrada y paraestatal;</p> <p>b) Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Distrito Federal;</p> <p>c) Delegación: Delegación Política del Distrito Federal;</p> <p>d) INMUJERES: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;</p> <p>e) Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>f) Fondo: Fondo para la Protección y Asistencia a las</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Administración pública: centralizada y paraestatal de la Ciudad de México;</p> <p>II. Alcaldía: órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>III. Ciudad: Ciudad de México;</p> <p>IV. Comisión: Comisión Interinstitucional contra los delitos en materia de trata de personas de la Ciudad de México;</p> <p>V. Comisión de Búsqueda: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Consejería: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>a) Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;</p> <p>b) Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la Ciudad de México;</p> <p>c) Alcaldía: Alcaldía de la Ciudad de México;</p> <p>d) INMUJERES: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>e) Jefe de Gobierno: Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>f) Fondo: Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas;</p> <p>g) Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Víctimas de Trata de Personas;</p> <p>g) Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>h) Programa: Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas del Distrito Federal;</p> <p>i) Ofendido: Cualquiera de los sujetos señalados en la Ley General;</p> <p>j) Procuraduría General de Justicia: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>k) Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>l) Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Distrito Federal;</p> <p>m) Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>X. Fondo de la Ciudad de México: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Instancia Ejecutora: Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos;</p> <p>XIII. Leyes Generales: la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y la Ley General de Víctimas;</p> <p>XIV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Ley de Víctimas: Ley de Víctimas para la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Modelo de Atención: Modelo de Atención para la ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral para las víctimas directas,</p>	<p>h) Programa: Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas de la Ciudad de México;</p> <p>i) Ofendido: Cualquiera de los sujetos señalados en la Ley General;</p> <p>j) Fiscalía General de Justicia: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>k) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>l) Secretaría de Educación: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>m) Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>n) Secretaría de Salud: Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>o) Secretaría de Seguridad Ciudadana: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>p) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>q) Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;</p> <p>r) DIF-DF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p>
---	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



n) Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Distrito Federal;	XVII.	indirectas, personas ofendidas o testigos; Persona ofendida: Tendrán esta calidad los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran: hijos o hijas de la víctima; el cónyuge, concubina o concubinario; el heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido; la persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y la persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;	s) Testigos: Toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;
o) Secretaría de Seguridad Pública: Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal;			t) Tribunal Superior de Justicia: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y
p) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;			u) Víctima: La persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.
q) Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Distrito Federal;			
r) DIF-DF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;			
s) Testigos: Toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;	XVIII.	Persona titular de la Jefatura de Gobierno: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;	
t) Tribunal Superior de Justicia: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y	XIX.	Persona Testigo: Toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos	



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>u) Víctima: La persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.</p>	<p>tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;</p> <p>XX. Perspectiva Intercultural: La que reconoce las fuentes de conocimiento de otras culturas, sus sistemas normativos, la valoración y dignificación de culturas diferentes en condiciones equitativas y de horizontalidad, que favorezca las diferencias y las identidades sin menoscabo de los derechos humanos. Atiende a las personas a partir del análisis y comprensión de las asimetrías del contexto en el que se desenvuelven;</p> <p>XXI. Poder Judicial: Poder Judicial de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. Programa: Programa para proteger y asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos y para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad de México;</p> <p>XXIII. Secretaría de Educación: Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>XXIV. Secretaría de Inclusión: Secretaría</p>	
--	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;	
	XXV. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;	
	XXVI. Secretaría de Pueblos Indígenas: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;	
	XXVII. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud de la Ciudad de México;	
	XXVIII. Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;	
	XXIX. Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;	
	XXX. Secretaría de Trabajo: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;	
	XXXI. Secretaría de las Mujeres: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;	
	XXXII. Víctima directa: Persona física o colectivo de personas que directamente ha sufrido daño o menoscabo del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión de la comisión de un delito contemplado así en la Ley General, independientemente de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o participe del delito y con independencia de	



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>la relación familiar entre éste y la víctima, víctima indirecta y ofendido; y</p> <p>XXIII. Víctimas indirectas: Aquellas personas, así catalogadas conforme a la Ley General y la Ley de Víctimas.</p>	
<p>Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.</p>	<p>Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en las Leyes Generales, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y todas aquellas aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para la Ciudad de México; la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en la Ciudad de México; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México, la Ley del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.</p>
<p>Artículo 4. Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación y los señalados en el artículo 3° de la Ley General, adicionalmente las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho a las víctimas el ser protegido y respetado en su libertad y seguridad sexual, así como el normal desarrollo</p>	<p>Artículo 4. En la interpretación y aplicación de la presente Ley se atenderán los principios de respeto a la dignidad humana, pro persona, de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, inclusión, accesibilidad universal, universalidad, con enfoque diferencial y especializado, interés superior de la niñez, interculturalidad, progresividad, sustentabilidad, integralidad, libertad, autonomía, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación y los</p>	<p>Artículo 4. Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación y los señalados en el artículo 3° de la Ley General, adicionalmente las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho a las víctimas el ser protegido y respetado en su libertad y seguridad sexual, así como el normal desarrollo</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>psicosexual, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctimas, ofendidos o testigos.</p>	<p>señalados en el artículo 3° de la Ley General.</p>	<p>psicosexual, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctimas, ofendidos o testigos</p>
	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL MODELO DE ATENCIÓN</p>	
	<p>CAPÍTULO I DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p>	
<p>Artículo 5. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, con independencia de la relación que mantuvieran con el sujeto activo o si éste ha sido identificado, localizado, aprehendido, juzgado o sentenciado.</p>	<p>Artículo 5. Todas las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas o testigos de los delitos previstos en la Ley General tienen derecho de acceder a las medidas de atención, asistencia y protección previstas por esta Ley, independientemente de la relación que mantuvieran con el sujeto activo o si éste ha sido identificado, localizado, aprehendido, juzgado o sentenciado.</p> <p>Los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de mujeres, niñas, niños, adolescentes y de otros grupos de atención prioritaria, sin discriminación motivada por origen nacional, lengua, sexo, identidad y expresión de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social, económica o de salud; pertenencia a un pueblo o barrio originario o comunidad</p>	<p>Artículo 5. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, con independencia de la relación que mantuvieran con el sujeto activo o si éste ha sido identificado, localizado, aprehendido, juzgado o sentenciado.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>indígena; apariencia física, religión, situación familiar, condición de embarazo; por sus opiniones políticas, académicas o filosóficas; identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil; por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, tener tatuajes o perforaciones corporales o consumir sustancias psicoactivas, ni por su calidad de víctima indirecta, persona ofendida o testigo.</p>	
<p>CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN</p>		<p>CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN</p>
<p>Artículo 6. En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General, las personas servidoras públicas que integran los tres Órganos de Gobierno del Distrito Federal garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos.</p>	<p>Artículo 6. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, los servicios y prestaciones necesarios hasta su total recuperación, en los términos señalados en las Leyes Generales, la Ley Orgánica y el presente ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto sujeto activo del o los delitos.</p> <p>El Gobierno de la Ciudad tutelar el derecho de las víctimas a ser protegidas y respetadas en su libertad y seguridad sexual y desarrollo psicosexual, sin discriminación y tomando en cuenta sus necesidades específicas, especialmente si se trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes u otros grupos de atención prioritaria, o por su calidad de víctima indirecta, persona ofendida o testigo.</p> <p>Las víctimas de los delitos en materia de trata de personas</p>	<p>Artículo 6. En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General, las personas servidoras públicas que integran los tres Órganos de Gobierno de la Ciudad de México garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas.	
	CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN ASISTENCIA Y PROTECCIÓN	
<p>Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I. Formular políticas e instrumentar programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;</p> <p>II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;</p> <p>IV. Establecer de manera concertada con la Federación programas</p>	<p>Artículo 7. Las medidas de atención, asistencia y protección a las víctimas directas, indirectas o personas ofendidas y testigos que proporcionen las autoridades de la Ciudad de México estarán orientadas a la recuperación física, psicológica y social en términos de las Leyes Generales.</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. Formular políticas e instrumentar programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;</p> <p>II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; IV. Establecer de manera concertada con la Federación programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;</p> <p>VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones, y</p> <p>VII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>		<p>problemática implícita en materia de trata de personas;</p> <p>VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones, y</p> <p>VII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 8. Corresponde al Secretario de Gobierno:</p> <p>I. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias del Jefe de Gobierno;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, el</p>	<p>Artículo 8. La Comisión, en coordinación con la Comisión Ejecutiva y la Fiscalía General, deberá evaluar e implementar un modelo de atención para las víctimas directas, indirectas, posibles víctimas, personas ofendidas o testigos de los delitos objeto de esta Ley, bajo un enfoque diferencial y especializado, de derechos</p>	<p>Artículo 8. Corresponde al Secretario de Gobierno:</p> <p>I. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, el presente ordenamiento, así como</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de entrada su vigor;</p> <p>III. Fortalecer la coordinación del Distrito Federal con la zona metropolitana e impulsar convenios tendentes a la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>IV. Dictar las medidas administrativas necesarias para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley General al interior de los centros de reinserción social así como en las comunidades para adolescentes, y</p> <p>V. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>humanos y con perspectiva intercultural y de género e interés superior de la infancia. El diseño de dicho modelo considerará las propuestas y opiniones de las organizaciones de la sociedad civil y la academia. Este modelo deberá comprender, al menos, los siguientes elementos y condiciones:</p> <p>I. Asesoría y representación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General. En caso de que las víctimas tengan identidad indígena, hablen un idioma o lengua diferente al español o vivan con discapacidad auditiva, tienen derecho a que se les designe persona que traduzca o interprete y que les asista en todo momento;</p> <p>II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis, hasta su total recuperación;</p> <p>III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a través de su integración en programas sociales, considerando las necesidades de las víctimas y la disponibilidad de los programas conforme a las reglas de operación de los mismos.</p> <p>En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación, tomando en</p>	<p>demás normas que se expidan con motivo de entrada su vigor;</p> <p>III. Fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con la zona metropolitana e impulsar convenios tendentes a la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>IV. Dictar las medidas administrativas necesarias para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley General al interior de los centros de reinserción social, así como en las comunidades para adolescentes, y</p> <p>V. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
--	--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>consideración la voluntad de las víctimas.</p> <p>IV. Constitución de albergues, refugios y casas de medio camino especializados, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;</p> <p>V. Se garantizará que la estancia de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y testigos en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación de asistencia y protección de las víctimas adultas sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse con su familia periódicamente, siempre y cuando las personas sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas no pongan en peligro su vida, su integridad y seguridad ni las de las demás víctimas con las que compartan las medidas de refugio, protección y asistencia;</p> <p>VI. En ninguna circunstancia se podrá albergar a víctimas nacionales o extranjeras en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. Medidas de protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos para:</p> <p>a) Las víctimas;</p>	
--	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o estima;</p> <p>c) Las personas testigos y otras que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias; y</p> <p>d) A la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales que se encuentren brindando apoyo a la víctima, sus familiares o a personas testigos.</p> <p>VIII. Medidas precautorias para garantizar la ayuda inmediata, la protección y la asistencia, por lo menos, protección física, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar.</p> <p>A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo de la Ciudad de México, cuando las autoridades competentes se encuentren impedidas para brindarlas y así lo fundamenten, sujetándose a las disposiciones aplicables conforme a la Ley de Víctimas;</p> <p>IX. Se brindarán oportunidades de salida dignas para las víctimas de explotación, especialmente de explotación sexual, que considerarán: vivienda, educación, empleo, servicios de salud, bolsa de trabajo y entrenamiento vocacional, para víctimas y sus hijas e hijos, acceso a créditos y facilidades para emprender, conforme al Modelo de</p>	
--	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	Atención a Víctimas de Trata, previsto en la Ley; y X. Programas especiales para cambio de identidad y ubicar un nuevo lugar de residencia.	
<p>Artículo 9. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:</p> <p>I. Ser la instancia encargada de coordinar los trabajos de la Comisión Interinsitucional;</p> <p>II. Servir de enlace para los temas materia de la presente Ley con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, Dependencias, Entidades, Delegaciones, Órganos Autónomos y demás entes públicos o privados que con motivo de sus atribuciones u objeto social se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;</p> <p>III. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;</p> <p>IV. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el</p>	<p>Artículo 9. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Sensibilizar a la población, sobre los delitos en materia de trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, sus riesgos, causas, fines y consecuencias, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas y las medidas de protección;</p> <p>II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Realizar campañas y difundir masivamente la información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en la Ley General para captar o reclutar a personas víctimas;</p> <p>IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros; y</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:</p> <p>I. Ser la instancia encargada de coordinar los trabajos de la Comisión Interinstitucional;</p> <p>II. Servir de enlace para los temas materia de la presente Ley con los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Entidades, Alcaldías, Órganos Autónomos y demás entes públicos o privados que con motivo de sus atribuciones u objeto social se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;</p> <p>III. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;</p> <p>IV. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños o personas jóvenes;</p> <p>V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños o personas jóvenes;</p> <p>V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos;</p> <p>VI. Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas y ofendidos de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>VII. Implementar mecanismos para que de los resultados derivados de la investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; y</p>	<p>V. Impulsar medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación;</p> <p>VI. Los materiales que se desarrollen en observancia de las fracciones I, III y IV deberán considerar a la población indígena de la Ciudad de México, así como los ajustes razonables para permitir el acceso a personas con discapacidad.</p>	<p>contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos;</p> <p>VI. Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas y ofendidos de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>VII. Implementar mecanismos para que, de los resultados derivados de la investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; y</p> <p>VIII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
--	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>VIII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>		
<p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de la trata de personas;</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación con la Procuraduría General de Justicia para obtener, procesar e interpretar toda aquella información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;</p> <p>IV. Realizar en coordinación con la Procuraduría General</p>	<p>Artículo 10. La Fiscalía General en coordinación con la Secretaría de Seguridad y demás autoridades competentes dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas y testigos de los delitos en materia de trata de personas, previstos en la Ley General, recibirán protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de personas tratantes y sus asociados o coparticipes.</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar protocolos, así como lineamientos para la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de la trata de personas;</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación con la Procuraduría General de Justicia para obtener, procesar e interpretar toda aquella información geo delictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;</p> <p>IV. Realizar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia estudios sobre las causas estructurales, distribución geo delictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento,</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>de Justicia estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;</p> <p>V. Sistematizar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento;</p> <p>VI. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;</p>		<p>modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;</p> <p>V. Sistematizar y ejecutar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento;</p> <p>VI. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;</p> <p>VII. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos, y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
---	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>VII. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos, y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>		
<p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Brindar la debida atención física y psicológica a víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa las conductas contenidas en los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la</p>	<p>Artículo 11. En el caso de que la víctima sea niña, niño o adolescente y no se encuentre acompañada de persona adulta, las autoridades que los atiendan deberán:</p> <p>I. Canalizarla a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que, en el ejercicio de la tutela temporal, lleve a cabo las acciones pertinentes hasta la total restitución de sus derechos;</p> <p>II. Adoptar las medidas necesarias para determinar su identidad, y, en su caso, nacionalidad o pertenencia a un pueblo o comunidad indígena; y</p> <p>III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezca el interés superior</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Brindar la debida atención física y psicológica a víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa las conductas contenidas en los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a la víctima u ofendido, y</p> <p>IV. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>atención integral a la víctima u ofendido, y</p> <p>IV. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>La información podrá proporcionarse a las niñas, niños y adolescentes víctimas por conducto de su tutor legal.</p> <p>La información proporcionada de manera directa a las niñas, niños y adolescentes víctimas será en un lenguaje sencillo adecuado a la edad. La persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorarse que la misma ha sido comprendida.</p> <p>Cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, las entrevistas, los exámenes y todas las investigaciones que se desarrollen, estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o lengua indígena que utilice, hable o comprenda la niña, niño o adolescente y en presencia de su madre, padre, familiar o persona tutora legal.</p> <p>Las instituciones establecerán los mecanismos que permitan conocer las preocupaciones, intereses y opiniones de los niños y niñas víctimas de trata y las considerarán para incorporarlas a las medidas de protección y reparación correspondiente.</p>	
<p>Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Desarrollar programas educativos sobre los potenciales riesgos</p>	<p>Artículo 12. Todos los procedimientos relacionados con la atención e investigación, así como las medidas adoptadas para la protección de las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas</p>	<p>Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Desarrollar programas educativos sobre los potenciales riesgos que implica el manejo de</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>que implica el manejo de información por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, evitar y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar módulos de prevención en materia de trata de personas para los distintos ciclos escolares dentro del sistema educativo del Distrito Federal;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros; así como la educación básica, media y media superior y superior, en la detección de las posibles víctimas;</p> <p>IV. Generar programas para hacer posible la incorporación de las niñas y los niños víctimas de los delitos materia de la Ley</p>	<p>y testigos, se manejarán de manera estrictamente confidencial, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Nacional para Prevenir Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos o por orden excepcional del tribunal competente.</p>	<p>información por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, evitar y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar módulos de prevención en materia de trata de personas para los distintos ciclos escolares dentro del sistema educativo de la Ciudad de México;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la actualización sistemática de los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros; así como la educación básica, media y media superior y superior, en la detección de las posibles víctimas;</p> <p>IV. Generar programas para hacer posible la incorporación de las niñas y los niños víctimas de los delitos materia de la Ley General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>V. Editar libros y producir materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a los estudiantes, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General,</p>
---	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>V. Editar libros y producir materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a los estudiantes, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>		<p>el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
	<p>CAPÍTULO III FONDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p>Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en colaboración con la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública que permitan la elaboración de políticas públicas para la prevención de la Trata de personas;</p> <p>II. Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que</p>	<p>Artículo 13. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal de la Ciudad, ejercerá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas y testigos de los delitos previstos en la Ley General, mismo que corresponderá al Fondo de la Ciudad de México, a que se refiere la Ley de Víctimas. El Fondo de la Ciudad de México se constituirá en los términos y porcentajes que establezca la Ley de Víctimas y se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Recursos previstos para dicho fin en el presupuesto de</p>	<p>Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:</p> <p>I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en colaboración con la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana que permitan la elaboración de políticas públicas para la prevención de la Trata de personas;</p> <p>II. Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza,</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;</p> <p>III. Impulsar y fortalecer en coordinación con la Procuraduría General de Justicia a las instituciones y organizaciones privadas que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;</p> <p>IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>V. Formular y ejecutar políticas y programas de prevención orientadas a grupos sociales vulnerables de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>VI. Impulsar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que Ley General</p>	<p>egresos de la Ciudad de México;</p> <p>II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General;</p> <p>III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;</p> <p>IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;</p> <p>VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y</p> <p>VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.</p> <p>El Fondo de la Ciudad de México será administrado en términos de la Ley de Víctimas y el Reglamento de la misma Ley, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad, en el cual se determinarán los criterios de asignación de recursos.</p>	<p>marginación y la desigualdad social;</p> <p>III. Impulsar y fortalecer en coordinación con la Fiscalía General de Justicia a las instituciones y organizaciones privadas que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;</p> <p>IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>V. Formular y ejecutar políticas y programas de prevención orientadas a grupos sociales vulnerables de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>VI. Impulsar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común, así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos;</p> <p>VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades de la trata de personas y sus riesgos, y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
---	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>define como del fuero común así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos;</p> <p>VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades de la trata de personas y sus riesgos, y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>Los recursos que integren el Fondo de la Ciudad de México que hayan sido proporcionados por la Federación, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>En el caso de los recursos proporcionados por la Ciudad de México serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias fiscalizarán el ejercicio de los recursos del Fondo en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos del Fondo de la Ciudad de México provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII de este artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador, conforme a la Ley de Víctimas.</p>	
	Título III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL	
	CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN	
<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo:</p> <p>I. Crear programas de capacitación para el</p>	<p>Artículo 14. Se crea la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México con el objeto de:</p>	<p>Artículo 14. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo:</p> <p>I. Crear programas de capacitación para el trabajo dirigidos a las víctimas de los</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>trabajo dirigidos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos altamente vulnerables a los mismos;</p> <p>II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales para la resocialización a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar en los centros laborales la comisión de los delitos señalados en la Ley General;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General;</p> <p>V. Impulsar campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas vulnerables, de ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de</p>	<p>I. Definir y coordinar la implementación de políticas públicas para la prevención, asistencia, protección, atención y justicia frente a los delitos en materia de trata de personas con carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo con enfoque de derechos humanos y perspectiva, intercultural y de género;</p> <p>II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General, y</p> <p>III. Solicitar información a todas las autoridades involucradas en el objeto de la presente Ley, sobre la evaluación de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento.</p>	<p>delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos altamente vulnerables a los mismos;</p> <p>II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales para la resocialización a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar en los centros laborales la comisión de los delitos señalados en la Ley General;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General;</p> <p>V. Impulsar campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas vulnerables, de ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que hay en la Ciudad de México;</p> <p>VI. Gestionará la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, a las víctimas de los delitos materia de la Ley General, y</p>
---	---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>explotación, así como las alternativas o rutas de atención que hay en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Gestionará la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, a las víctimas de los delitos materia de la Ley General, y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>		<p>VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual en el Distrito Federal;</p> <p>II. Emitir mecanismos para la capacitación del personal involucrado con actividades relacionadas con el turismo orientadas a prevenir, desalentar y denunciar los delitos previstos en la Ley General, y</p> <p>III. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y</p>	<p>Artículo 15. La Comisión estará integrada por las siguientes personas titulares de las siguientes</p> <p>a. Dependencias:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. Secretaría de Seguridad;</p> <p>IV. Consejería;</p> <p>V. Secretaría del Trabajo;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría de Inclusión;</p> <p>VIII. Secretaría de Educación;</p> <p>IX. Secretaría de Turismo;</p> <p>X. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>XI. Secretaría de Pueblos Indígenas;</p> <p>XII. Instancia Ejecutora;</p> <p>XIII. Comisión de Búsqueda;</p> <p>XIV. Comisión Ejecutiva;</p> <p>XV. DIF-CDMX;</p> <p>b. Autoridades:</p> <p>I. Fiscalía; y</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual en la Ciudad de México;</p> <p>II. Emitir mecanismos para la capacitación del personal involucrado con actividades relacionadas con el turismo orientadas a prevenir, desalentar y denunciar los delitos previstos en la Ley General, y</p> <p>III. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>demás normas aplicables.</p>	<p>II. Poder Judicial.</p> <p>Cada integrante tendrá derecho a voz y voto. Las personas titulares designarán a una suplente quien deberá tener nivel de Dirección General, homólogo o superior. Las personas suplentes contarán con las mismas facultades que las propietarias en las reuniones de la Comisión.</p>	
<p>Artículo 16. Corresponde al INMUJERES:</p> <p>I. Establecer vínculos de colaboración con la sociedad civil organizada y no organizada para impulsar acciones concretas de prevención y atención a las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Brindar asesoría y orientación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>III. Celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>IV. Desarrollar mecanismos para coadyuvar a la</p>	<p>Artículo 16. La Comisión será presidida por la Jefatura de Gobierno, siendo la Secretaría de Gobierno quien sustituirá a la presidencia en sus ausencias.</p> <p>La Coordinación Ejecutiva será ocupada por la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno.</p>	<p>Artículo 16. Corresponde al INMUJERES:</p> <p>I. Establecer vínculos de colaboración con la sociedad civil organizada y no organizada para impulsar acciones concretas de prevención y atención a las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Brindar asesoría y orientación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>III. Celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>IV. Desarrollar mecanismos para coadyuvar a la protección y atención antes, durante y después de las diligencias y actuaciones ministeriales y judiciales en las que participen todas las mujeres víctimas, ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>V. Llevar un registro de las organizaciones civiles que</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>protección y atención antes, durante y después de las diligencias y actuaciones ministeriales y judiciales en las que participen todas las mujeres víctimas, ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>V. Llevar un registro de las organizaciones civiles que cuenten con modelos para la atención de las mujeres víctimas, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>		<p>cuenten con modelos para la atención de las mujeres víctimas, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 17. Corresponde al DIF-DF:</p> <p>I. Establecer mecanismos de colaboración con la Procuraduría y el Tribunal Superior de Justicia para la debida protección y atención antes, durante y después de las diligencias ministeriales o judiciales en las que intervengan las personas menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos de trata contemplados en la Ley General;</p>	<p>Artículo 17. Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz:</p> <p>I. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México en su ausencia, una persona integrante de dicha Comisión Legislativa;</p> <p>II. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>III. Dos personas representantes de la sociedad civil o expertos con conocimiento y trabajo</p>	<p>Artículo 17. Corresponde al DIF-De la Ciudad de México:</p> <p>I. Establecer mecanismos de colaboración con la Fiscalía y el Tribunal Superior de Justicia para la debida protección y atención antes, durante y después de las diligencias ministeriales o judiciales en las que intervengan las personas menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos de trata contemplados en la Ley General;</p> <p>II. Llevar a cabo registros estadísticos de los menores que son víctimas de los delitos de trata;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>II. Llevar a cabo registros estadísticos de los menores que son víctimas de los delitos de trata;</p> <p>III. Procurar que se atiendan en el ámbito de su competencia todas las necesidades de los menores de edad nacionales y extranjeros que no tengan o no se localice a sus familiares y hayan sido víctimas de los delitos de trata;</p> <p>IV. Solicitar la tutela de los menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Otorgar la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales y cuidados alternativos sean satisfechos en albergues, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>relevante sobre el combate de la trata de personas; y</p> <p>IV. Las personas titulares de las Alcaldías cuya presencia se considere pertinente de acuerdo con los asuntos a tratar en las reuniones.</p> <p>Podrán ser invitadas personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.</p>	<p>III. Procurar que se atiendan en el ámbito de su competencia todas las necesidades de los menores de edad nacionales y extranjeros que no tengan o no se localice a sus familiares y hayan sido víctimas de los delitos de trata;</p> <p>IV. Solicitar la tutela de los menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Otorgar la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales y cuidados alternativos sean satisfechos en albergues, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 18. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:</p>	<p>Artículo 18. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 18. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>I. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños y personas jóvenes, y</p> <p>II. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	<p>I. Diseñar el proyecto de Programa, de conformidad con las Leyes Generales y armonizado con el Modelo y Programa Integral de Atención a Víctimas, en coordinación con la Comisión Ejecutiva;</p> <p>II. Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa que será remitido a la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México que integran la Administración Pública, el Poder Judicial, la Fiscalía, así como las Instituciones y las organizaciones de la sociedad civil, en los términos y para los efectos previstos por la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas;</p> <p>IV. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;</p> <p>V. Recopilar los datos estadísticos que, de conformidad con el presente ordenamiento, deban generarse con la finalidad de analizar y proponer a la Jefatura de Gobierno la instrumentación de políticas públicas bajo un enfoque diferencial, especializado, de derechos humanos y con perspectiva, intercultural y de género;</p> <p>VI. Promover la celebración de convenios con asociaciones,</p>	<p>I. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños y personas jóvenes, y</p> <p>II. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
---	--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>fundaciones y demás organizaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto de la Ley General;</p> <p>VII. Proponer a la Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley General, contenidos nacionales y regionales para ser incorporados al Programa Nacional;</p> <p>VIII. Promover mecanismos de colaboración con instancias federales, estatales o municipales, así como con alcaldías y organizaciones de la sociedad civil, orientados a prevenir y combatir los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>IX. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;</p> <p>X. Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;</p> <p>XI. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito de trata de personas;</p> <p>XII. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>XIII. Desarrollar programas educativos sobre sensibilización de los riesgos</p>	
--	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>en el uso de internet, redes sociales e importancia de supervisión a las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XIV. Proponer la adopción de medidas legislativas y administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad de las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General y las demás contenidas en este ordenamiento.</p>	
	CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN	
<p>Artículo 19. Corresponde a las Delegaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para prevenir y erradicar los delitos previstos en la Ley General; II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General; III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del 	<p>Artículo 19. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán los derechos de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y testigos de los delitos materia de la Ley General.</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a las Alcaldías:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para prevenir y erradicar los delitos previstos en la Ley General; II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General; III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General; IV. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>IV. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;</p> <p>V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial, en los permisos que otorgue a establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, así como solicitar cuando proceda la verificación a estos negocios a la autoridad que corresponda, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>		<p>la Administración Pública para coordinar y unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;</p> <p>V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial, en los permisos que otorgue a establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, así como solicitar cuando proceda la verificación a estos negocios a la autoridad que corresponda, y</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>		<p>CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Artículo 20. Se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Distrito Federal, con el objeto de:</p> <p>I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas;</p> <p>II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General, y</p> <p>Diseñar los mecanismos de evaluación del programa y de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. Coordinar la formulación y ejecución de políticas y programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y personas testigos de estos;</p> <p>II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección contra los delitos en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Establecer de manera concertada con la Federación los programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;</p> <p>VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de</p>	<p>Artículo 20. Se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la Ciudad de México, con el objeto de:</p> <p>I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas;</p> <p>II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General, y</p> <p>III. Diseñar los mecanismos de evaluación del programa y de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento.</p>
---	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones; y</p> <p>VII. Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 21. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;</p> <p>II. Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>III. Secretaría de Gobierno, quien sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;</p> <p>IV. Procuraduría General de Justicia quien tendrá a su cargo de la coordinación ejecutiva;</p> <p>V. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría de Educación;</p>	<p>Artículo 21. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias de la Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, el presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;</p> <p>III. Fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con la zona metropolitana e impulsar convenios tendientes a la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>IV. Dictar las medidas administrativas necesarias para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley General al interior de los centros de reinserción social, así como en las comunidades para adolescentes; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente</p>	<p>Artículo 21. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;</p> <p>II. Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>III. Secretaría de Gobierno, quien sustituirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en sus ausencias;</p> <p>IV. Fiscalía General de Justicia quien tendrá a su cargo de la coordinación ejecutiva;</p> <p>V. Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VIII. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>IX. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>VIII. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>IX. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>X. Secretaría de Turismo;</p> <p>XI. Instituto de las Mujeres, y</p> <p>XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel de Director General u homólogo.</p> <p>En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.</p>	<p>ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	<p>X. Secretaría de Turismo;</p> <p>XI. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y</p> <p>XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel de Director General u homólogo.</p> <p>En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.</p>
<p>Artículo 22. Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz pero sin voto:</p> <p>I. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;</p> <p>II. Una persona diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designado por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Derechos</p>	<p>Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Seguridad:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar protocolos, así como lineamientos para la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de la trata de personas;</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia para obtener, procesar e interpretar toda aquella información</p>	<p>Artículo 22. Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz, pero sin voto:</p> <p>I. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>II. Una persona diputada del Congreso de la Ciudad de México, designado por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de dicho Órgano de Gobierno, y</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Humanos de dicho Órgano de Gobierno, y</p> <p>III. Dos representantes de la sociedad civil organizada o expertos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.</p> <p>Serán invitados a las reuniones de la Comisión los Jefes Delegacionales que a consideración de la Coordinación del Consejo sea necesaria su presencia de conformidad a los asuntos a tratar.</p>	<p>geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;</p> <p>IV. Realizar en coordinación con la Fiscalía General estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;</p> <p>V. Sistematizar y ejecutar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en la Ley General;</p> <p>VI. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos;</p> <p>VII. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles</p>	<p>III. Dos representantes de la sociedad civil organizada o expertos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.</p> <p>Serán invitados a las reuniones de la Comisión las personas titulares de las Alcaldías, que a consideración de la Coordinación del Consejo sea necesaria su presencia de conformidad a los asuntos a tratar.</p>
--	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 23. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar el proyecto de Programa;</p> <p>II. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, el Tribunal Superior de Justicia, así como las Instituciones y las Organizaciones no Gubernamentales;</p> <p>III. Recopilar los datos estadísticos que de conformidad con el presente ordenamiento deban generarse, con la finalidad analizarla, sistematizarla y proponer al Jefe de Gobierno la instrumentación de políticas públicas;</p>	<p>Artículo 23. Corresponde a la Consejería:</p> <p>I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública;</p> <p>II. Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, a los delitos en materia de trata de personas;</p> <p>III. Coadyuvar con las instituciones competentes en atención a víctimas, para crear convenios que impulsen el bienestar de las víctimas de los</p>	<p>Artículo 23. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar el proyecto de Programa;</p> <p>II. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México que integran la Administración Pública, el Tribunal Superior de Justicia, así como las Instituciones y las Organizaciones no Gubernamentales;</p> <p>III. Recopilar los datos estadísticos que de conformidad con el presente ordenamiento deban generarse, con la finalidad analizarla, sistematizarla y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la instrumentación de políticas públicas;</p> <p>IV. Promover la celebración de convenios con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta Ley;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>IV. Promover la celebración de convenios con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta Ley;</p> <p>V. Impulsar programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;</p> <p>VI. Proponer a la Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley General contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;</p> <p>VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;</p> <p>VIII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;</p> <p>IX. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;</p>	<p>delitos en materia de trata de personas; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	<p>V. Impulsar programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;</p> <p>VI. Proponer a la Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley General contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;</p> <p>VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;</p> <p>VIII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;</p> <p>IX. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;</p> <p>X. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;</p> <p>XI. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;</p> <p>XII. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el</p>
--	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>X. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;</p> <p>XI. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;</p> <p>XII. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;</p> <p>XIII. Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa que será remitido al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa;</p> <p>XIV. Proponer la adopción de medidas legislativas, administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad de los delitos contenidos en la Ley General y las demás contenidas en este ordenamiento;</p>		<p>reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;</p> <p>XIII. Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa que será remitido a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Congreso;</p> <p>IX. Proponer la adopción de medidas legislativas, administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad de los delitos contenidos en la Ley General y las demás contenidas en este ordenamiento;</p> <p>X. Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;</p> <p>XI. Promover mecanismos de colaboración con instancias federales, estatales o municipales, así como organizaciones de la sociedad civil orientados a prevenir y combatir los delitos contenidos en la Ley General, y</p> <p>XII. Las demás establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>
--	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>XV. Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;</p> <p>XVI. Promover mecanismos de colaboración con instancias federales, estatales o municipales, así como organizaciones de la sociedad civil orientados a prevenir y combatir los delitos contenidos en la Ley General, y</p> <p>XVII. Las demás establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>		
<p>Artículo 24. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de Trabajo:</p> <p>I. Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos de atención prioritaria;</p> <p>II. Establecer programas de apoyo, para personas buscadoras de empleo que incluyen vinculación laboral, la capacitación para el trabajo, el seguro de desempleo y el autoempleo, dirigido a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>III. Desarrollar un protocolo para el caso de que en los</p>	<p>Artículo 24. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley. En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español,</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;</p> <p>II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;</p> <p>III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.</p> <p>En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación;</p> <p>IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas,</p>	<p>centros laborales se detecte la comisión de los delitos señalados en la Ley General y se de aviso correspondiente a la autoridad competente;</p> <p>IV. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento, de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General;</p> <p>V. Colaborar con las campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas de atención prioritaria, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como a las alternativas o rutas de atención que hay en la Ciudad de México; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	<p>se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;</p> <p>II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;</p> <p>III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.</p> <p>En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación;</p> <p>IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;</p> <p>V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con</p>
---	---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;</p> <p>V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;</p> <p>VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares</p>		<p>medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;</p> <p>VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:</p> <p>a) Las víctimas;</p> <p>b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;</p> <p>c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias, y</p> <p>d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.</p>
--	--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:</p> <p>a) Las víctimas;</p> <p>b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;</p> <p>c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias, y</p> <p>d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la</p>		<p>VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.</p> <p>A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.</p>
---	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>víctima, sus familiares o testigos.</p> <p>VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.</p> <p>A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.</p>		
<p>Artículo 25. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como</p>	<p>Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Brindar la debida atención física que incluya los servicios médicos, en su caso psiquiátricos, y psicológicos a víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y personas testigos de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa las conductas</p>	<p>Artículo 25. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>los derechos de las víctimas y posibles víctimas;</p> <p>II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;</p> <p>III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, y</p> <p>V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma</p>	<p>contenidas en los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados, de acuerdo con el tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a las víctimas directas, indirectas y personas ofendidas; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	<p>II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;</p> <p>III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, y</p> <p>V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que, en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.</p>
--	---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.		
<p align="center">CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DEL DISTRITO FEDERAL</p>		<p align="center">CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 26. El Gobierno diseñará e implementará la política pública general del Distrito Federal en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos.</p>	<p>Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Inclusión:</p> <p>I. Coadyuvar con la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Mujeres, DIF-CDMX y la Comisión Ejecutiva en el diseño y la implementación de políticas públicas para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con base en estudios estadísticos e investigaciones previamente realizados;</p> <p>II. Contemplar el diseño y la implementación de los programas y acciones de la Secretaría de Inclusión y la Fiscalía General modelos que permitan combatir las causas estructurales que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, priorizando acciones de inclusión y bienestar social;</p> <p>III. Fomentar y apoyar, en coordinación con la Fiscalía General, a las instituciones y organizaciones que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y personas testigos de los delitos contenidos en la</p>	<p>Artículo 26. El Gobierno diseñará e implementará la política pública general de la Ciudad de México en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>Ley General y en su prevención;</p> <p>IV. Diseñar políticas que brinden bienestar social a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>V. Formular, ejecutar y monitorear las políticas y programas de la Secretaría de Inclusión relacionados con la prevención orientadas, a los grupos de atención prioritaria, especialmente mujeres, niñas, niños adolescentes, en las que se informará acerca de las conductas de los delitos en materia de trata de personas y todas las formas de explotación, así como las contenidas en la Ley General;</p> <p>VI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva, la Fiscalía General y el DIF-CDMX, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas directas indirectas, personas ofendidas y personas testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común, así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y testigos;</p> <p>VII. Difundir y promover canales de comunicación institucional con las instancias responsables de generar información accesible para todas las personas, sobre las modalidades de la trata de personas y sus riesgos;</p>	
--	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>VIII. Brindar los insumos y acompañamiento necesarios, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Inclusión, para apoyar en la inclusión y el bienestar social de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y testigos de los delitos que la Ley General define como del fuero común; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 27. En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de elaborar el programa en materia de trata de personas, el cual deberá incluir los lineamientos necesarios para su aplicación.</p>	<p>Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Desarrollar talleres y programas educativos sobre los potenciales riesgos que implica el manejo de información por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, evitar y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>II. Diseñar campañas y mecanismos de prevención en materia de trata de personas par a los distintos ciclos escolares dentro del sistema educativo de la Ciudad de México;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de</p>	<p>Artículo 27. En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de elaborar el programa en materia de trata de personas, el cual deberá incluir los lineamientos necesarios para su aplicación.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros; así como la educación básica, media y media superior y superior, en la detección de las posibles víctimas;</p> <p>IV. Fomentar los programas para hacer posible la incorporación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos materia de la Ley General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>V. Editar libros y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a las y los estudiantes; y</p> <p>Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 28. El Programa representa el instrumento rector en materia de trata de personas en el Distrito Federal, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate de estas conductas así como la protección, asistencia y atención a las víctimas, ofendidos y testigos.</p>	<p>Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual en la Ciudad de México;</p> <p>II. Emitir mecanismos para la capacitación del personal involucrado con actividades relacionadas con el turismo orientadas a prevenir, desalentar y denunciar los</p>	<p>Artículo 28. El Programa representa el instrumento rector en materia de trata de personas en la Ciudad de México, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate de estas conductas, así como la protección, asistencia y atención a las víctimas, ofendidos y testigos.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>delitos previstos en la Ley General; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 29. La Comisión, en el diseño del Programa, deberá incluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar; II. Los objetivos generales y específicos del Programa; III. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva; IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional; V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas; 	<p>Artículo 29. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer vínculos de colaboración con la sociedad civil organizada y la ciudadanía para impulsar acciones concretas encaminadas a la autonomía y el empoderamiento de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General; II. Brindar orientación jurídica a las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General; III. Promover convenios con instituciones académicas para la capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de género; IV. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención de los delitos en materia de trata de personas; V. Establecer la vinculación y canalización con las Autoridades competentes para la atención integral de las mujeres víctimas de los delitos en materia de trata de personas; y <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	<p>Artículo 29. La Comisión, en el diseño del Programa, deberá incluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar; II. Los objetivos generales y específicos del Programa; III. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva; IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional; V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas; VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata; VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas, ofendidos y testigos;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata;</p> <p>VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas, ofendidos y testigos;</p> <p>VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;</p> <p>IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;</p> <p>X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el programa, y</p> <p>XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores</p>		<p>VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;</p> <p>IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;</p> <p>X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el programa, y</p> <p>XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados.</p>
---	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



para medir los resultados.		
CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS		CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
<p>Artículo 30. La Administración Pública, implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención, combate y erradicación de los delitos contenidos en la Ley General, así como la asistencia y protección a las víctimas, testigos y ofendidos de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades federales.</p>	<p>Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas:</p> <p>I. Impulsar la transversalización del enfoque de interculturalidad en la acción gubernamental en los documentos y acciones que se deriven de la Comisión y las subcomisiones;</p> <p>II. Acompañar a las instancias participantes en la Comisión y las subcomisiones en la elaboración de materiales en lenguas indígenas, de diagnóstico e identificación de situaciones o grupos en riesgo entre las poblaciones indígenas;</p> <p>III. Coadyuvar en la capacitación, formación, profesionalización y actualización de las personas traductoras e intérpretes de lenguas indígenas en la temática de atención, acompañamiento a víctimas, prevención y combate a los delitos en materia de trata de personas;</p> <p>IV. Orientar a las instancias participantes respecto de la pertinencia cultural de medidas, estrategias y procedimientos propuestos o</p>	<p>Artículo 30. La Administración Pública, implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención, combate y erradicación de los delitos contenidos en la Ley General, así como la asistencia y protección a las víctimas, testigos y ofendidos de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades federales.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>adoptados para la atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;</p> <p>V. Difundir entre las comunidades indígenas residentes y los pueblos y barrios originarios, los materiales y campañas generadas en el marco de esta Ley y sensibilizar a estas poblaciones sobre los delitos en materia de trata de personas; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 31. Se deberá brindar capacitación especializada a las personas servidoras públicas, que tengan contacto directo con las víctimas u ofendidos a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda especializada y oportuna.</p>	<p>Artículo 31. Corresponde a la Instancia Ejecutora:</p> <p>I. Impulsar la transversalización del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e interés superior de la infancia en la acción gubernamental en los documentos y acciones que se deriven de la Comisión y las Subcomisiones;</p> <p>II. Acompañar el proceso técnico de diseño del Programa;</p> <p>III. Orientar sobre los criterios para la creación de indicadores de conformidad con los documentos metodológicos, el Programa de Derechos Humanos y en coordinación con el Sistema de Planeación ambos de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 31. Se deberá brindar capacitación especializada a las personas servidoras públicas, que tengan contacto directo con las víctimas u ofendidos a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda especializada y oportuna.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>IV. Promover la relación entre el gobierno y la sociedad civil para la identificación de problemas públicos y propuestas de solución para garantizar los derechos humanos de las víctimas de trata; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 32. La capacitación que se proporcione a las personas servidoras publicas contendrá información de los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de trata de personas así como la obligación que tienen de aplicarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 32. Corresponde a la Comisión de Búsqueda:</p> <p>I. Coadyuvar con la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, en realizar todas las acciones encaminadas a la búsqueda, localización, así como la prevención y/o eliminación de factores de riesgo; y</p> <p>Las demás atribuciones que se señalen en las normas aplicables.</p>	<p>Artículo 32. La capacitación que se proporcione a las personas servidoras publicas contendrá información de los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de trata de personas, así como la obligación que tienen de aplicarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES</p>		<p>CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES</p>
<p>Artículo 33. Las autoridades están obligadas a implementar los indicadores que se señalen en el Programa con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.</p> <p>Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.</p>	<p>Artículo 33. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:</p> <p>I. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión de Búsqueda, las Instancias Ejecutoras y demás Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Fiscalía General y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad, para dar cumplimiento</p>	<p>Artículo 33. Las autoridades están obligadas a implementar los indicadores que se señalen en el Programa con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>a las acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o testigos;</p> <p>II. Proponer al Sistema de Atención Integral a Víctimas, modificaciones al Programa y Modelo de Atención, desde un enfoque diferencial y especializado;</p> <p>III. Otorgar el reconocimiento de la calidad de víctimas, en términos de la Ley de Víctimas;</p> <p>IV. Establecer parámetros para la reparación integral a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;</p> <p>V. Colaborar en la elaboración de un programa de capacitación y formación continua para personas servidoras públicas que atienden a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos, con la Fiscalía General;</p> <p>VI. El diseño de modelos de atención, asistencia y reparación integral a víctimas de trata, en coordinación con la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Víctimas; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	
CAPÍTULO VII		CAPÍTULO VII MECÁNICISMOS DE ASISTENCIA Y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



MECÁNISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS		PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS
<p>Artículo 34. Las personas servidoras públicas que tengan contacto con las víctimas, ofendidos y testigos están obligados en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información completa sobre la naturaleza de la protección, la asistencia y el apoyo a que tienen derecho en términos de la Ley General y el presente ordenamiento así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia e información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.</p> <p>La información se proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 34. Correspondiente al DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>I. Establecer mecanismos de colaboración con la Fiscalía General y el Poder Judicial a efecto de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de los delitos en materia de trata de personas;</p> <p>II. Emitir o promover ante las Autoridades competentes las medidas de protección que considere necesarias a favor de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos en materia de trata y en su caso el plan de restitución de derechos;</p> <p>III. Ejercer en el ámbito de su competencia la representación en coadyuvancia o suplencia de las niñas, niños y adolescentes sin perjuicio del auxilio victimal que ejerza la Fiscalía General;</p> <p>IV. Vigilar la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los albergues y refugios Especializados para su atención, sin perjuicio de las acciones de la Fiscalía General; y</p> <p>Las demás que se establezcan en la Leyes Generales, así como la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el presente</p>	<p>Artículo 34. Las personas servidoras públicas que tengan contacto con las víctimas, ofendidos y testigos están obligados en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información completa sobre la naturaleza de la protección, la asistencia y el apoyo a que tienen derecho en términos de la Ley General y el presente ordenamiento así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia e información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.</p> <p>La información se proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	ordenamiento y demás normas aplicables.	
<p>Artículo 35. La asistencia y protección a las víctimas ofendidos y testigos que proporcionen las autoridades del Distrito Federal estarán orientadas a la recuperación física, psicológica y social.</p>	<p>Artículo 35. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como con los integrantes del Sistema Atención Integral a Víctimas y demás entes públicos o privados que, con motivo de sus atribuciones u objeto social, se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;</p> <p>II. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención e investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos;</p> <p>III. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de mujeres niñas, niños, adolescentes o personas jóvenes;</p> <p>IV. Disponer de refugios especializados, como un lugar de resguardo temporal, confidencial, para la protección y seguridad de las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas y testigos, que les</p>	<p>Artículo 35. La asistencia y protección a las víctimas ofendidos y testigos que proporcionen las autoridades de la Ciudad de México estarán orientadas a la recuperación física, psicológica y social.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>brinden asistencia, atención integral multidisciplinaria, además de formular un plan de intervención y la reconstrucción del proyecto de vida con el propósito de integración social;</p> <p>V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos;</p> <p>VI. Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas directas, indirectas y personas ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;</p> <p>VII. Implementar mecanismos para que, de los resultados derivados de la atención e investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 36. Las autoridades competentes proporcionarán a</p>	<p>Artículo 36. Corresponde al Poder Judicial:</p>	<p>Artículo 36. Las autoridades competentes proporcionarán a</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>las víctimas de la trata de personas los servicios y prestaciones básicos que se refieren la Ley General y el presente ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante.</p> <p>La víctima contará con servicio de traducción o interpretación cuando no hable el idioma español y en la medida de lo posible, se prestará la misma asistencia a los ofendidos.</p> <p>Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación migratoria.</p> <p>Todos los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.</p>	<p>I. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de mujeres niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes;</p> <p>II. Decretar las medidas de protección a favor de las víctimas directas, indirectas, ofendidos o testigos, a fin de salvaguardar su integridad; y</p> <p>Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.</p>	<p>las víctimas de la trata de personas los servicios y prestaciones básicos que se refieren la Ley General y el presente ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante.</p> <p>La víctima contará con servicio de traducción o interpretación cuando no hable el idioma español y en la medida de lo posible, se prestará la misma asistencia a los ofendidos.</p> <p>Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación migratoria.</p> <p>Todos los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.</p>
<p>Artículo 37. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás autoridades competente dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas o los testigos de la trata de</p>	<p>Artículo 37. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para asistir a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos;</p>	<p>Artículo 37. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás autoridades competente dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas o</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>personas, y sus familias, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados.</p> <p>Las víctimas y los testigos de la trata de personas tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o testigos.</p>	<p>prevenir y erradicar los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Apoyar e implementar la creación de refugios en coordinación con DIF-CDMX, Secretaría de Inclusión, Comisión Ejecutiva, Secretaría de las Mujeres y Fiscalía General, así como la implementación de los modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>IV. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;</p> <p>V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir los delitos en materia de trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial, en los permisos que otorgue a establecimientos mercantiles, así como solicitar cuando proceda la verificación a estos negocios a la autoridad que corresponda; y</p>	<p>los testigos de la trata de personas, y sus familias, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados.</p> <p>Las víctimas y los testigos de la trata de personas tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o testigos.</p>
---	---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.	
	TÍTULO IV DEL PROGRAMA PARA PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, PERSONAS OFENDIDAS Y TESTIGOS Y PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.	
	CAPÍTULO ÚNICO	
<p>Artículo 38. Las personas menores víctimas y ofendidos por los delitos de trata deberán recibir cuidados y atención especiales.</p> <p>En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un menor, se le considerará como tal y se le concederán medidas de atención y protección específicas a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.</p>	<p>Artículo 38. El Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará la política pública general de la Ciudad de México contra los delitos en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas y bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de acuerdo a lo que marca la Ley de Planeación de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 38. Las personas menores víctimas y ofendidos por los delitos de trata deberán recibir cuidados y atención especiales.</p> <p>En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un menor, se le considerará como tal y se le concederán medidas de atención y protección específicas a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a las menores víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Artículo 39. En el caso de que la víctima sea un menor y no se encuentre acompañado, las autoridades competentes que los atiendan deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor; II. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad, y en su caso, su nacionalidad, y III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor. <p>La información podrá proporcionarse a los menores víctimas por conducto de su tutor legal.</p> <p>La información proporcionada de manera directa a las personas menores víctimas será de forma comprensible, la persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorase que la misma ha sido comprendida.</p> <p>Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones</p>	<p>Artículo 39. En la ejecución de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil, con el objeto de elaborar el programa en materia de trata de personas, el cual deberá incluir los lineamientos necesarios para su aplicación, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas.</p>	<p>Artículo 39. En el caso de que la víctima sea un menor y no se encuentre acompañado, las autoridades competentes que los atiendan deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor; II. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad, y en su caso, su nacionalidad, y III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor. <p>La información podrá proporcionarse a los menores, víctimas por conducto de su tutor legal.</p> <p>La información proporcionada de manera directa a las personas menores víctimas será de forma comprensible, la persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorase que la misma ha sido comprendida.</p> <p>Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores víctimas estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma que el menor utilice y comprenda en presencia de sus padres o tutor legal.</p>
---	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>que se desarrollen, tratándose de personas menores víctimas estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma que el menor utilice y comprenda en presencia de sus padres o tutor legal.</p>		
<p>Artículo 40. Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente.</p> <p>Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 40. El Programa es el instrumento rector contra los delitos en materia de trata de personas en la Ciudad de México, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate de estas conductas, así como la protección, asistencia y atención a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas, bajo los principios de oportunidad y debida diligencia.</p>	<p>Artículo 40. Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente.</p> <p>Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley.</p>
<p>CAPÍTULO VIII FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y</p>		<p>CAPÍTULO VIII FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS		VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS
<p>Artículo 41. El Jefe de Gobierno de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal, dispondrá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento y se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos del Distrito Federal; II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General; III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono; IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados 	<p>Artículo 41. La Comisión Interinstitucional diseñará y aprobará el Programa que deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad; II. Estrategias de coordinación en la distribución de competencias de las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución; III. La disposición de los Recursos Existentes de todas las dependencias obligadas en esta Ley; IV. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones; V. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución; VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas; VII. El diseño de modelos de atención inmediata y asistencia a las víctimas de trata; 	<p>Artículo 41. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal, dispondrá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento y se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Ciudad de México; II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General; III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono; IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General; V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial; VI. Recursos que se produzcan por la



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>con la comisión de los delitos previstos en la Ley General;</p> <p>V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;</p> <p>VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.</p> <p>El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.</p>	<p>VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;</p> <p>IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;</p> <p>X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el programa;</p> <p>XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados;</p> <p>XII. Mecanismos de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;</p> <p>XIII. Programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización especializada y permanente para los tres poderes y los dos órdenes de gobierno, que considere los instrumentos, acuerdos y tratados internacionales de la que el Estado mexicano sea parte, en la materia; y</p> <p>XIV. La implementación de acciones específicas para atender las zonas que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de trata de personas, previa celebración de convenios.</p>	<p>administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y</p> <p>VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.</p> <p>El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.</p> <p>Los recursos que integren el Fondo que hayan sido proporcionados por la Federación, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán el Fondo en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII, de este artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.</p>
---	---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Los recursos que integren el Fondo que hayan sido proporcionados por la Federación, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán el Fondo en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII, de este artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.</p>		
	<p>TÍTULO V. DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL CAPÍTULO ÚNICO</p>	
	<p>Artículo 42. Los poderes públicos de la Ciudad, a través de las autoridades competentes, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o</p>	



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos, servicios de hospedaje, centros nocturnos, table dance, y zonas donde se ejerce la prostitución, u otros. Para autorizar la operación de los establecimientos mercantiles que presten servicio de conexión a Internet, deberán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.</p>	
	<p>Artículo 43. Las autoridades de los dos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo las siguientes actividades, en materia de prevención:</p> <p>I. Atenderán de manera especial a las localidades que se hayan identificado con mayor susceptibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;</p> <p>II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;</p> <p>III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;</p> <p>IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;</p>	



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;</p> <p>VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en el territorio de la Ciudad de México, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, a través de las escuelas, facilitar el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;</p> <p>VIII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior; y</p> <p>IX. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.</p>	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	<p>PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



	<p>SEGUNDO. Se abroga la Ley para la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2014.</p>	<p>SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p>
	<p>TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones jurídico-administrativas para la entrada en vigor de esta norma.</p>	<p>TERCERO. - Se abroga la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 13 de marzo de 2014 y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.</p>

Por lo antes expuesto y fundado y en términos de los artículos 257, 258, 259, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la Comisión de Atención Especial a Víctimas, considera que es de resolver y:

RESUELVE

PRIMERO. - SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



SEGUNDO. - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se abroga la Ley para la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2014; y se expide la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer las bases de la intervención y coordinación de las autoridades de la Ciudad de México para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas en la entidad, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Son objetivos particulares de la presente Ley:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I. Establecer la distribución de competencias y formas de coordinación, bajo los principios de oportunidad y debida diligencia, en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata de personas, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

II. Definir los mecanismos e instancias competentes para el desarrollo de las políticas en la materia, así como su inclusión en el Programa de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México y el Programa para Proteger y Asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos, y para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad de México, los cuales deberán tener el carácter universal, con enfoque diferencial, especializado, intercultural, de derechos humanos y perspectiva de género.

III. Determinar las bases para elaborar programas de formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención y de atención a víctimas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e intercultural.

IV. Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa y Modelo de Atención para la ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral para las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o testigos, por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, a través del que se brindará asistencia y protección en los términos contenidos en la Ley General.

V. Definir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades e instituciones y los mecanismos de participación de la sociedad civil organizada y no organizada en éstos.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: centralizada y paraestatal de la Ciudad de México;
- II. Alcaldía: órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- III. Ciudad: Ciudad de México;
- IV. Comisión: Comisión Interinstitucional contra los delitos en materia de trata de personas de la Ciudad de México;
- V. Comisión de Búsqueda: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;
- VI. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



- VII. Consejería: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- VIII. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- IX. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- X. Fondo de la Ciudad de México: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México;
- XI. Instancia Ejecutora: Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- XII. Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos;
- XIII. Leyes Generales: la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y la Ley General de Víctimas;
- XIV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XV. Ley de Víctimas: Ley de Víctimas para la Ciudad de México;
- XVI. Modelo de Atención: Modelo de Atención para la ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral para las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o testigos;
- XVII. Jefatura de Gobierno: a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XVIII. Persona ofendida: Tendrán esta calidad los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran: hijos o hijas de la víctima; el cónyuge, concubina o concubinario; el heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido; la persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y la persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;
- XIX. Persona Testigo: Toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;

- XX. Perspectiva Intercultural: La que reconoce las fuentes de conocimiento de otras culturas, sus sistemas normativos, la valoración y dignificación de culturas diferentes en condiciones equitativas y de horizontalidad, que favorezca las diferencias y las identidades sin menoscabo de los derechos humanos. Atiende a las personas a partir del análisis y comprensión de las asimetrías del contexto en el que se desenvuelven;
- XXI. Poder Judicial: Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXII. Programa: Programa para proteger y asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos y para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad de México;
- XXIII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- XXIV. Secretaría de Inclusión: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- XXV. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXVI. Secretaría de Pueblos Indígenas: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XXVII. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XXVIII. Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXIX. Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;
- XXX. Secretaría de Trabajo: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- XXXI. Secretaría de las Mujeres: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
- XXXII. Víctima directa: Persona física o colectivo de personas que directamente ha sufrido daño o menoscabo del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión de la comisión de un delito contemplado así en la Ley General, independientemente de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima, víctima indirecta y ofendido; y
- XXXIII. Víctimas indirectas: Aquellas personas, así catalogadas conforme a la Ley General y la Ley de Víctimas.

Artículo 3. Las disposiciones previstas en esta ley son complementarias de la Ley General, por lo que se reconoce la plena vigencia y aplicación de las Leyes



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Generales, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano y todas aquellas que resulten aplicables en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4. En la interpretación y aplicación de la presente Ley se atenderán los principios de respeto a la dignidad humana, pro persona, de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, inclusión, accesibilidad universal, universalidad, con enfoque diferencial y especializado, interés superior de la niñez, interculturalidad, progresividad, sustentabilidad, integralidad, libertad, autonomía, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación y los señalados en el artículo 3° de la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO DEL MODELO DE ATENCIÓN CAPÍTULO I DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 5. Todas las víctimas directas e indirectas o potenciales, personas ofendidas o testigos de los delitos previstos en la Ley General tienen derecho de acceder a las medidas de atención, asistencia y protección previstas por esta Ley, independientemente de la relación que mantuvieran con el sujeto activo o si éste ha sido identificado, localizado, aprehendido, juzgado o sentenciado.

Los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de mujeres, niñas, niños, adolescentes y de otros grupos de atención prioritaria, sin discriminación motivada por origen nacional, lengua, sexo, identidad y expresión de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social, económica o de salud; pertenencia a un pueblo o barrio originario o comunidad indígena; apariencia física, religión, situación familiar, condición de embarazo; por sus opiniones políticas, académicas o filosóficas; identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil; por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, tener tatuajes o perforaciones corporales o consumir sustancias psicoactivas, ni por su calidad de víctima indirecta, persona ofendida o testigo.

Artículo 6. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, los servicios y prestaciones necesarios hasta su



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



total recuperación, en los términos señalados en las Leyes Generales, la Ley Orgánica y el presente ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto sujeto activo del o los delitos.

El Gobierno de la Ciudad tutelaré el derecho de las víctimas a ser protegidas y respetadas en su libertad y seguridad sexual y desarrollo psicosexual, sin discriminación y tomando en cuenta sus necesidades específicas, especialmente si se trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes u otros grupos de atención prioritaria, o por su calidad de víctima indirecta, persona ofendida o testigo.

Las víctimas de los delitos en materia de trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN ASISTENCIA Y PROTECCIÓN

Artículo 7. Las medidas de atención, asistencia y protección a las víctimas directas, indirectas o personas ofendidas y testigos que proporcionen las autoridades de la Ciudad de México estarán orientadas a la recuperación física, psicológica y social en términos de las Leyes Generales.

Artículo 8. La Comisión, en coordinación con la Comisión Ejecutiva y la Fiscalía General, deberá evaluar e implementar un modelo de atención para las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas o testigos de los delitos objeto de esta Ley, bajo un enfoque diferencial y especializado, de derechos humanos y con perspectiva intercultural y de género e interés superior de la infancia. El diseño de dicho modelo considerará las propuestas y opiniones de las organizaciones de la sociedad civil y la academia. Este modelo deberá comprender, al menos, los siguientes elementos y condiciones:

- I. Asesoría y representación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General. En caso de que las víctimas tengan identidad indígena, hablen un idioma o lengua diferente al español o vivan con discapacidad auditiva, tienen derecho a que se les designe una persona que traduzca o interprete y que les asista en todo momento;
- II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis, hasta su total recuperación;
- III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a través de su integración en programas sociales, considerando las necesidades de las víctimas



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



y la disponibilidad de los programas conforme a las reglas de operación de los mismos.

En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación, tomando en consideración la voluntad de las víctimas.

IV. Constitución de albergues, refugios y casas de medio camino especializados, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

V. Se garantizará que la estancia de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y testigos en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación de asistencia y protección de las víctimas adultas sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse con su familia periódicamente, siempre y cuando las personas sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas no pongan en peligro su vida, su integridad y seguridad ni las de las demás víctimas con las que compartan las medidas de refugio, protección y asistencia;

VI. En ninguna circunstancia se podrá albergar a víctimas nacionales o extranjeras en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. Medidas de protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos para:

- a) Las víctimas;
- b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o estima;
- c) Las personas testigos y otras que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias; y
- d) A la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales que se encuentren brindando apoyo a la víctima, sus familiares o a personas testigos.

VIII. Medidas precautorias para garantizar la ayuda inmediata, la protección y la asistencia, por lo menos, protección física, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo de la Ciudad de México, cuando las autoridades competentes se encuentren impedidas para brindarlas y así lo fundamenten, sujetándose a las disposiciones aplicables conforme a la Ley de Víctimas;

IX. Se brindarán oportunidades de salida dignas para las víctimas de explotación, especialmente de explotación sexual, que considerarán: vivienda, educación, empleo, servicios de salud, bolsa de trabajo y entrenamiento vocacional, para víctimas y sus hijas e hijos, acceso a créditos y facilidades para emprender, conforme al Modelo de Atención a Víctimas de Trata, previsto en la Ley General; y

X. Programas especiales para cambio de identidad y ubicar un nuevo lugar de residencia.

Artículo 9. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población, sobre los delitos en materia de trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, sus riesgos, causas, fines y consecuencias, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas y las medidas de protección;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General;

III. Realizar campañas y difundir masivamente la información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en la Ley General para captar o reclutar a personas víctimas;

IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros; e

V. Impulsar medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación;

Los materiales que se desarrollen en observancia de las fracciones I, III y IV deberán considerar a la población indígena de la Ciudad de México, así como los ajustes razonables para permitir el acceso a personas con discapacidad.

Artículo 10. La Fiscalía General en coordinación con la Secretaría de Seguridad y demás autoridades competentes dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas y testigos de los delitos en materia de trata de personas, previstos en la Ley General, recibirán



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de personas tratantes y sus asociados o copartícipes.

Artículo 11. En el caso de que la víctima sea niña, niño o adolescente y no se encuentre acompañada de persona adulta, las autoridades que los atiendan deberán:

- I. Canalizarla a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que, en el ejercicio de la tutela temporal, lleve a cabo las acciones pertinentes hasta la total restitución de sus derechos;
- II. Adoptar las medidas necesarias para determinar su identidad, y, en su caso, nacionalidad o pertenencia a un pueblo o comunidad indígena; y
- III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezca el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;

La información podrá proporcionarse a las niñas, niños y adolescentes víctimas por conducto de su tutor legal.

La información proporcionada de manera directa a las niñas, niños y adolescentes víctimas será en un lenguaje sencillo adecuado a la edad. La persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorarse que la misma ha sido comprendida.

Cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, las entrevistas, los exámenes y todas las investigaciones que se desarrollen, estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma o lengua indígena que utilice, hable o comprenda la niña, niño o adolescente y en presencia de su madre, padre, familiar o persona tutora legal.

Las instituciones establecerán los mecanismos que permitan conocer las preocupaciones, intereses y opiniones de los niños y niñas víctimas de trata y las considerarán para incorporarlas a las medidas de protección y reparación correspondiente.

Artículo 12. Todos los procedimientos relacionados con la atención e investigación, así como las medidas adoptadas para la protección de las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas y testigos, se manejarán de manera estrictamente confidencial, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Nacional para Prevenir Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos o por orden excepcional del tribunal competente.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



CAPÍTULO III

FONDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal de la Ciudad, ejercerá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas y testigos de los delitos previstos en la Ley General, mismo que corresponderá al Fondo de la Ciudad de México, a que se refiere la Ley de Víctimas. El Fondo de la Ciudad de México se constituirá en los términos y porcentajes que establezca la Ley de Víctimas y se integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en el presupuesto de egresos de la Ciudad de México;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General;
- III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y
- VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo de la Ciudad de México será administrado en términos de la Ley de Víctimas y el Reglamento de la misma Ley, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad, en el cual se determinarán los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo de la Ciudad de México que hayan sido proporcionados por la Federación, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.

En el caso de los recursos proporcionados por la Ciudad de México serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias fiscalizarán el ejercicio de los recursos del Fondo en los términos de la legislación aplicable.

Los recursos del Fondo de la Ciudad de México provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII de este artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador, conforme a la Ley de Víctimas.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 14. Se crea la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México con el objeto de:

- I. Definir y coordinar la implementación de políticas públicas para la prevención, asistencia, protección, atención y justicia frente a los delitos en materia de trata de personas con carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo con enfoque de derechos humanos y perspectiva, intercultural y de género;
- II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General, y
- III. Solicitar información a todas las autoridades involucradas en el objeto de la presente Ley, sobre la evaluación de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento.

Artículo 15. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes:

A. Dependencias:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Seguridad;
- IV. Consejería;
- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Inclusión;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de las Mujeres;
- XI. Secretaría de Pueblos Indígenas;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



- XII. Instancia Ejecutora;
- XIII. Comisión de Búsqueda;
- XIV. Comisión Ejecutiva;
- XV. DIF-CDMX;

B. Autoridades:

I. Fiscalía; y

II. Poder Judicial.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto. Las personas titulares designarán a una suplente quien deberá tener nivel de Dirección General, homólogo o superior. Las personas suplentes contarán con las mismas facultades que las propietarias en las reuniones de la Comisión.

Artículo 16. La Comisión será presidida por la Jefatura de Gobierno, siendo la Secretaría de Gobierno quien sustituirá a la presidencia en sus ausencias.

La Coordinación Ejecutiva será ocupada por la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno.

Artículo 17. Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz:

I. La persona que presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México en su ausencia, una persona integrante de dicha Comisión Legislativa;

II. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

III. Dos personas representantes de la sociedad civil o expertos con conocimiento y trabajo relevante sobre el combate de la trata de personas; y

IV. Las personas titulares de las Alcaldías cuya presencia se considere pertinente de acuerdo con los asuntos a tratar en las reuniones.

Podrán ser invitadas personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

Artículo 18. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar el proyecto de Programa, de conformidad con las Leyes Generales y armonizado con el Modelo y Programa Integral de Atención a Víctimas, en coordinación con la Comisión Ejecutiva;

II. Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa que será remitido a la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



- III. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México que integran la Administración Pública, el Poder Judicial, la Fiscalía, así como las Instituciones y las organizaciones de la sociedad civil, en los términos y para los efectos previstos por la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas;
- IV. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;
- V. Recopilar los datos estadísticos que, de conformidad con el presente ordenamiento, deban generarse con la finalidad de analizar y proponer a la Jefatura de Gobierno la instrumentación de políticas públicas bajo un enfoque diferencial, especializado, de derechos humanos y con perspectiva, intercultural y de género;
- VI. Promover la celebración de convenios con asociaciones, fundaciones y demás organizaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto de la Ley General;
- VII. Proponer a la Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley General, contenidos nacionales y regionales para ser incorporados al Programa Nacional;
- VIII. Promover mecanismos de colaboración con instancias federales, estatales o municipales, así como con alcaldías y organizaciones de la sociedad civil, orientados a prevenir y combatir los delitos contenidos en la Ley General;
- IX. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;
- X. Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;
- XI. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito de trata de personas;
- XII. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previstos en la Ley General;
- XIII. Desarrollar programas educativos sobre sensibilización de los riesgos en el uso de internet, redes sociales e importancia de supervisión a las niñas, niños y adolescentes; y
- XIV. Proponer la adopción de medidas legislativas y administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad de las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General y las demás contenidas en este ordenamiento.

CAPÍTULO II



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 19. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán los derechos de las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas y testigos de los delitos materia de la Ley General.

Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

I. Coordinar la formulación y ejecución de políticas y programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y personas testigos de estos;

II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección contra los delitos en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes de la Ciudad de México;

III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

IV. Establecer de manera concertada con la Federación los programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;

V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;

VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones; y

VII. Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Gobierno:

I. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias de la Jefatura de Gobierno;

II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, el presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;

III. Fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con la zona metropolitana e impulsar convenios tendientes a la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



IV. Dictar las medidas administrativas necesarias para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley General al interior de los centros de reinserción social, así como en las comunidades para adolescentes; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. Diseñar y ejecutar protocolos, así como lineamientos para la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;

II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de la trata de personas;

III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General para obtener, procesar e interpretar toda aquella información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;

IV. Realizar en coordinación con la Fiscalía General estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;

V. Sistematizar y ejecutar en coordinación con la Fiscalía General los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en la Ley General;

VI. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos;

VII. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas o personas testigos; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Consejería:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública;

II. Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, a los delitos en materia de trata de personas;

III. Coadyuvar con las instituciones competentes en atención a víctimas, para crear convenios que impulsen el bienestar de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de Trabajo:

I. Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos de atención prioritaria;

II. Establecer programas de apoyo, para personas buscadoras de empleo que incluyen vinculación laboral, la capacitación para el trabajo, el seguro de desempleo y el autoempleo, dirigido a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;

III. Desarrollar un protocolo para el caso de que en los centros laborales se detecte la comisión de los delitos señalados en la Ley General y se de aviso correspondiente a la autoridad competente;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento, de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General;

V. Colaborar con las campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas de atención prioritaria, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como a las alternativas o rutas de atención que hay en la Ciudad de México; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Salud:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



- I. Brindar la debida atención física que incluya los servicios médicos, en su caso psiquiátricos, y psicológicos a víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y personas testigos de los delitos previstos en la Ley General;
- II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa las conductas contenidas en los delitos previstos en la Ley General;
- III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados, de acuerdo con el tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a las víctimas directas, indirectas y personas ofendidas; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Inclusión:

- I. Coadyuvar con la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad, la Secretaria de Mujeres, DIF-CDMX y la Comisión Ejecutiva en el diseño y la implementación de políticas públicas para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con base en estudios estadísticos e investigaciones previamente realizados;
- II. Contemplar el diseño y la implementación de los programas y acciones de la Secretaría de Inclusión y la Fiscalía General modelos que permitan combatir las causas estructurales que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, priorizando acciones de inclusión y bienestar social;
- III. Fomentar y apoyar, en coordinación con la Fiscalía General, a las instituciones y organizaciones que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas y personas testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;
- IV. Diseñar políticas que brinden bienestar social a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;
- V. Formular, ejecutar y monitorear las políticas y programas de la Secretaría de Inclusión relacionados con la prevención orientadas, a los grupos de atención prioritaria, especialmente mujeres, niñas, niños adolescentes, en las que se informará acerca de las conductas de los delitos en materia de trata de personas y todas las formas de explotación, así como las contenidas en la Ley General;
- VI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva, la Fiscalía General y el DIF-CDMX, la creación de refugios, albergues y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



casas de medio camino para las víctimas directas indirectas, personas ofendidas y personas testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común, así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas y testigos;

VII. Difundir y promover canales de comunicación institucional con las instancias responsables de generar información accesible para todas las personas, sobre las modalidades de la trata de personas y sus riesgos;

VIII. Brindar los insumos y acompañamiento necesarios, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Inclusión, para apoyar en la inclusión y el bienestar social de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas y testigos de los delitos que la Ley General define como del fuero común; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Desarrollar talleres y programas educativos sobre los potenciales riesgos que implica el manejo de información por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, evitar y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;

II. Diseñar campañas y mecanismos de prevención en materia de trata de personas par a los distintos ciclos escolares dentro del sistema educativo de la Ciudad de México;

III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública del ámbito federal, la actualización sistemática de los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros; así como la educación básica, media y media superior y superior, en la detección de las posibles víctimas;

IV. Fomentar los programas para hacer posible la incorporación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos materia de la Ley General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;

V. Editar libros y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a las y los estudiantes; y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual en la Ciudad de México;

II. Emitir mecanismos para la capacitación del personal involucrado con actividades relacionadas con el turismo orientadas a prevenir, desalentar y denunciar los delitos previstos en la Ley General; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. Establecer vínculos de colaboración con la sociedad civil organizada y la ciudadanía para impulsar acciones concretas encaminadas a la autonomía y el empoderamiento de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;

II. Brindar orientación jurídica a las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;

III. Promover convenios con instituciones académicas para la capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de género;

VI. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención de los delitos en materia de trata de personas;

V. Establecer la vinculación y canalización con las Autoridades competentes para la atención integral de las mujeres víctimas de los delitos en materia de trata de personas; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas:

I. Impulsar la transversalización del enfoque de interculturalidad en la acción gubernamental en los documentos y acciones que se deriven de la Comisión y las subcomisiones;

II. Acompañar a las instancias participantes en la Comisión y las subcomisiones en la elaboración de materiales en lenguas indígenas, de diagnóstico e identificación de situaciones o grupos en riesgo entre las poblaciones indígenas;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



III. Coadyuvar en la capacitación, formación, profesionalización y actualización de las personas traductoras e intérpretes de lenguas indígenas en la temática de atención, acompañamiento a víctimas, prevención y combate a los delitos en materia de trata de personas;

IV. Orientar a las instancias participantes respecto de la pertinencia cultural de medidas, estrategias y procedimientos propuestos o adoptados para la atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

V. Difundir entre las comunidades indígenas residentes y los pueblos y barrios originarios, los materiales y campañas generadas en el marco de esta Ley y sensibilizar a estas poblaciones sobre los delitos en materia de trata de personas; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 31. Corresponde a la Instancia Ejecutora:

I. Impulsar la transversalización del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e interés superior de la infancia en la acción gubernamental en los documentos y acciones que se deriven de la Comisión y las Subcomisiones;

II. Acompañar el proceso técnico de diseño del Programa;

III. Orientar sobre los criterios para la creación de indicadores de conformidad con los documentos metodológicos, el Programa de Derechos Humanos y en coordinación con el Sistema de Planeación ambos de la Ciudad de México;

IV. Promover la relación entre el gobierno y la sociedad civil para la identificación de problemas públicos y propuestas de solución para garantizar los derechos humanos de las víctimas de trata; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 32. Corresponde a la Comisión de Búsqueda:

I. Coadyuvar con la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, en realizar todas las acciones encaminadas a la búsqueda, localización, así como la prevención y/o eliminación de factores de riesgo; y

Las demás atribuciones que se señalen en las normas aplicables.

Artículo 33. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

I. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión de Búsqueda, las Instancias Ejecutoras y demás Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Fiscalía General y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



para dar cumplimiento a las acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o testigos;

II. Proponer al Sistema de Atención Integral a Víctimas, modificaciones al Programa y Modelo de Atención, desde un enfoque diferencial y especializado;

III. Otorgar el reconocimiento de la calidad de víctimas, en términos de la Ley de Víctimas;

IV. Establecer parámetros para la reparación integral a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

V. Colaborar en la elaboración de un programa de capacitación y formación continua para personas servidoras públicas que atienden a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos, con la Fiscalía General;

VI. El diseño de modelos de atención, asistencia y reparación integral a víctimas de trata, en coordinación con la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Víctimas; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 34. Corresponde al DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

I. Establecer mecanismos de colaboración con la Fiscalía General y el Poder Judicial a efecto de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

II. Emitir o promover ante las Autoridades competentes las medidas de protección que considere necesarias a favor de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos en materia de trata y en su caso el plan de restitución de derechos;

III. Ejercer en el ámbito de su competencia la representación en coadyuvancia o suplencia de las niñas, niños y adolescentes sin perjuicio del auxilio victimal que ejerza la Fiscalía General;

IV. Vigilar la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los albergues y refugios Especializados para su atención, sin perjuicio de las acciones de la Fiscalía General; y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Las demás que se establezcan en la Leyes Generales, así como la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 35. Corresponde a la Fiscalía General:

I. Coordinarse con la Comisión Ejecutiva, como con los integrantes del Sistema de Atención Integral a Víctimas y demás entes públicos o privados que, con motivo de sus atribuciones u objeto social, se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;

II. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención e investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos;

III. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de mujeres niñas, niños, adolescentes o personas jóvenes;

IV. Disponer de refugios especializados, como un lugar de resguardo temporal, confidencial, para la protección y seguridad de las víctimas directas e indirectas, personas ofendidas y testigos, que les brinden asistencia, atención integral multidisciplinaria, además de formular un plan de intervención y la reconstrucción del proyecto de vida con el propósito de integración social;

V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos;

VI. Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas directas, indirectas y personas ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;

VII. Implementar mecanismos para que, de los resultados derivados de la atención e investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Artículo 36. Corresponde al Poder Judicial:

I. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de mujeres niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes;

II. Decretar las medidas de protección a favor de las víctimas directas, indirectas, ofendidos o testigos, a fin de salvaguardar su integridad; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.

Artículo 37. Corresponde a las Alcaldías:

I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para asistir a las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas o personas testigos; prevenir y erradicar los delitos previstos en la Ley General;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

III. Apoyar e implementar la creación de refugios en coordinación con DIF-CDMX, Secretaría de Inclusión, Comisión Ejecutiva, Secretaría de las Mujeres y Fiscalía General, así como la implementación de los modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos de los delitos previstos en la Ley General;

IV. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;

V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir los delitos en materia de trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial, en los permisos que otorgue a establecimientos mercantiles, así como solicitar cuando proceda la verificación a estos negocios a la autoridad que corresponda; y

Las demás atribuciones establecidas en las Leyes Generales, el presente ordenamiento, la Ley de Víctimas y demás normas aplicables.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA PARA PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS, PERSONAS OFENDIDAS Y TESTIGOS Y PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS POLITICAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38. El Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará la política pública general de la Ciudad de México contra los delitos en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas y bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de acuerdo a lo que marca la Ley de Planeación de la Ciudad de México.

Artículo 39. En la ejecución de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil, con el objeto de elaborar el programa en materia de trata de personas, el cual deberá incluir los lineamientos necesarios para su aplicación, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas.

Artículo 40. El Programa es el instrumento rector contra los delitos en materia de trata de personas en la Ciudad de México, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate de estas conductas, así como la protección, asistencia y atención a las víctimas directas, indirectas o potenciales, personas ofendidas o personas testigos, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas, bajo los principios de oportunidad y debida diligencia.

Artículo 41. La Comisión Interinstitucional diseñará y aprobará el Programa que deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;
- II. Estrategias de coordinación en la distribución de competencias de las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



- III. La disposición de los Recursos Existentes de todas las dependencias obligadas en esta Ley;
- IV. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- V. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;
- VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VII. El diseño de modelos de atención inmediata y asistencia a las víctimas de trata;
- VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
- IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;
- X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el programa;
- XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados;
- XII. Mecanismos de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;
- XIII. Programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización especializada y permanente para los tres poderes y los dos órdenes de gobierno, que considere los instrumentos, acuerdos y tratados internacionales de la que el Estado mexicano sea parte, en la materia; y
- XIV. La implementación de acciones específicas para atender las zonas que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de trata de personas, previa celebración de convenios.

TÍTULO QUINTO.

DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42. Los poderes públicos de la Ciudad, a través de las autoridades competentes, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



baños públicos, servicios de hospedaje, centros nocturnos, table dance, y zonas donde se ejerce la prostitución, u otros.

Para autorizar la operación de los establecimientos mercantiles que presten servicio de conexión a Internet, deberán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.

Artículo 43. Las autoridades de los dos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo las siguientes actividades, en materia de prevención:

I. Atenderán de manera especial a las localidades que se hayan identificado con mayor susceptibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;

III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;

V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;

VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en el territorio de la Ciudad de México, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas de la Ciudad de México;

VII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública del ámbito federal, a través de las escuelas, facilitar el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

VIII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior; y

IX. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y la atención, protección y asistencia a



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



las víctimas y sus familias y posibles víctimas, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga la Ley para la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2014.

CUARTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones jurídico-administrativas para la entrada en vigor de esta norma.

Aprobado por la Comisión de Atención Especial a Víctimas en sesión vía remota a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Por la Comisión de Atención Especial a Víctimas.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------	---------	-----------	------------



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL</p> <p>PRESIDENTE</p>	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>Dip. José Emmanuel Vargas Bernal</i></p> <p>22D955A408A14E2...</p>		
<p>HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</p> <p>VICEPRESIDENTE</p>	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>Héctor Barrera Marmolejo</i></p> <p>85E09FA6AB374DC...</p>		
<p>LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</p> <p>SECRETARIA</p>	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>Leticia Estrada Hernández</i></p> <p>BFAD0563BC1F49F...</p>		
<p>LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>Leticia Esther Varela Martínez</i></p> <p>68E92091DFA843C...</p>		
<p>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN</p> <p>INTEGRANTE</p>			
<p>EVELYN PARRA ÁLVAREZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>DocuSigned by:</p> <p><i>Evelyn Parra Alvarez</i></p> <p>2F072B835D7449D...</p>		
<p>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO</p> <p>INTEGRANTE</p>			



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



SUSCRIBEN POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS	
DIPUTADO (A)	FIRMA
JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Dip. José Emmanuel Vargas Bernal</i> 22D955A408A14E2...
HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Héctor Barrera Marmolejo</i> 85E09FA6AB374DC...
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA	DocuSigned by: <i>Leticia Estrada Hernández</i> BFAD0563BC1F49F...
LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Leticia Esther Varela Martínez</i> 68E92091DFA843C...
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE	
EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Alvarez</i> 2E072B835D7449D...
ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	